BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LIII — Núm. 15.241 — EDICION DE 128 PAGINAS

DIRECCION GENERAL
Avda. DE MAYO 760, PISO 5.°
Publicaciones (Informes)
33-2790
Administrativa (Caja)
33-2278

Buenos Aires, Viernes 20 de Julio de 1945

CORREO ARGENTINO — Central "B"

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N.° 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión N.° 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará.

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1. — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación: de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 25 de Mayo de 1901).

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

Señor Suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes de vencimiento de su suscripción.

Renuévela dentro del mismo mes, para evitar la suspensión del envío

El importe correspondiente puede remitirlo por giro postal o del Banco de la Nación Argentina. — En obsequio de la rapidez, se recomienda acompañar la tirilla de envío.

La Dirección

SUMARIO

(continúa en la pág. 4)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Sociedad de B. de la Capital. — Confírmase la designación a favor de don V. F. Correa.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.050|45. — Expte. N.° 31.940-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el Instituto de Odontología, la designación dispuesta por la Sociedad de Beneficencia de la Capital a favor de don Víctor Feliciano Correa (Cl. 1920, D. M. 2, Matrícula 423.364) como Ayudante 1.° (Item I), a partir del 1.° de Enero de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Desestímase el recurso interpuesto por don J. M. E. Guido, en representación de la "Salinera Española Ballester y Molina S. A. C. e I.".

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.051|45. — Expte. N.° 16.920-G-1945. — Visto este expediente por el que el señor José M. E. Guido, en representación de la "Salinera Española Ballester y Molina (S. A. C. e I.)", se presenta interponiendo recurso de hecho ante el Gobierno Nacional, en razón de haberle sido denegado el de apelación ante el mismo, por el señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el interesado funda la procedencia del recurso en la naturaleza contencioso - administrativa de la materia de que se trata, pues la Municipalidad adoptó su decisión actuando como poder público;

Que, sin embargo, según la interpretación de la Jurisprudencia (Cámaras Civiles de la Capital en pleno: Escorihuela de Escorihuela — "La Ley" t. 20, p. 109), dicho recurso procede solamente en las decisiones de la Intendencia Municipal en materia de higiene, seguridad y moralidad, conforme a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley N.° 1.260, siendo los jueces civiles competentes para entender directamente en los demás asuntos administrativos en que la Municipalidad sea parte;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el recurso de hecho interpuesto por el señor José M. E. Guido en representación de la "Salinera Española Ballester y Molina S. A. C. e I.", ante el Gobierno Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.052|45. — Expte. N.° 31.457-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos en el Instituto de Maternidad por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, a partir del 1.° de Junio de 1945 y con la categoría que se indica en cada caso:

Ayudante Principal (Item I, Kinesiología)) por el término de un (1) año, a Flora Eufracia Cañete (Céd. de Identidad N.° 266.671) y Elsa Raquel Cocca (Cédula de Ident. N.° 1.459.188).

Ayudante 1.° (Item I, Transfusora) a, María Luisa Morón (Céd. de Identidad N.° 2.384.363) y Justina Lilias Urricelqui (Céd. de Ident. N.° 1.263.354) en reemplazo de Emilio Luciano Nicastro y María Elina Mulle, que fueron designados en otro cargo.

Ayudante 1.° (Item I, Ayudante de Laboratorio) a Celestina Orione (Céd. de Ident. N.° 1.455.463) en reemplazo de Matilde Silveria Fortunata Godoy que pasa a ocupar otro cargo.

Ayudante 4.° (Item I, Ayudante del Jefe de Laboratorio) a María Elena Mulle (Céd. de Ident. N.° 1.262.348) en reemplazo de Celestina Orione, que asciende.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de B. de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.053|45. — Expte. N.° 31.443-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital en el que comunica haber efectuado designaciones de personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase los nombramientos dispuestos en el Hospital Vicente López y Planes por la Sociedad de Beneficencia de la Capital por el término de un año con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Ayudante 1.° (Item I, Ayudante de Laboratorio) a Jorge Alberto Musso (Clase 1919, D. M. 4, Mat. 442.724) Guillermo Báez (Cl. 1920, D. M. 4, Mat. 447.353); Norberto Telmo Cersosimo (Cl. 1919. D. M. 16, Mat. 865.658); Carlos Oscar Petrini (Cl. 1920, D. M. 68, Mat. 3.235.923) y Gabino González Martín (Cl. 1922, D. M. 2, Mat. 1.752.008), 16 de Mayo de 1945.

Ayudante 1.° (Item I, Practicantes) a Albor Benigno Arechaga (Cl. 1921, D. M. 15, Mat. 1.995.449) y Félix Romanelli (Cl. 1918, D. M. 4, Mat. 439.692), 1.° de Junio de 1945.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Concédese pensión a la viuda e hija del ex Sargento de esa Policía, don P. J. Ottonello.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.061|45. — Expte. N.° 31.403-P-1945. — Visto este expediente elevado por la Policía Federal relacionado con el pedido de pensión iniciado por doña María Flora López de Ottonello, en su carácter de viuda del extinto Sargento don Pedro José Ottonello y en representación de su hija menor Mabel Beatriz Ottonello, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias agregadas se desprende que el causante, hasta la fecha de su fallecimiento, prestó servicios por el término de 10 años, 5 meses y 9 días.

Que por otra parte, con la documentación presentada, se justifica el derecho al beneficio solicitado, encontrándose los recurrentes comprendidos en las condiciones de los artículos 119, y 121 inciso a) del Estatuto de la Policía Federal.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese a doña María Flora López de Ottonello y Mabel Beatriz Ottonello, viuda e hija menor del ex Sargento de la Policía Federal, Pedro José Ottonello, fallecido el 25 de Marzo de 1945, la pensión equivalente al cincuenta por ciento (50 o|o) del haber de retiro que hubiera correspondido al extinto a la fecha de su fallecimiento (veinticinco por ciento sobre el promedio de los sueldos mensuales percibidos durante los últimos 24 meses) de acuerdo con lo prescripto en el artículo 129, inciso a) del Estatuto de la Policía Federal, elevado al monto que determina el artículo 130.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación fijará y liquidará el monto del haber de pensión de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 122, 126 y 139 del mismo Estatuto.

Art. 3.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles ingresará mensualmente a Rentas Generales los aportes que correspondan de conformidad con el artículo 140 del Estatuto de la Policía Federal.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

San Juan, Intervención. — Acéptase la renuncia del Jefe de Investigaciones, Suboficial Mayor, M. J. Peralta.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.067|45. — Expte. N.° 27.829-S-1945. — Visto lo solicitado en este expediente por la Intervención Federal en la provincia de San Juan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 14 de Mayo de 1945, por el Suboficial Mayor Oficinista (R. S. R.), don Manuel Justiniano Peralta, del cargo de Jefe de Investigaciones de la Policía de la Intervención Federal en la provincia de San Juan.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nómbrase Auxiliar Principal, al Capitán M. Acevedo Estrada y al Farmacéutico Inspector, P. M. Solanas.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.068|45. — Exptes Nros. 23.422-S-1945 y 23.423-S-1945. — Visto lo solicitado en los adjuntos expedientes por la Dirección Nacional de Salud Pública y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto número 17.251|44,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar Principal (Inciso 4.°, Item I) en la Dirección Nacional de Salud Pública —a partir del 1.° de Mayo de 1945— al Capitán Farmacéutico (R. S. R.), don Mateo Acevedo Estrada (Cl. 1892, D. M. 2, Matrícula 175.718) y al Farmacéutico Inspector (R.) don Pedro Manuel Solanas (Cl. 1876, D. M. 68, Mat. 796.943).

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Buenos Aires, Intervención. — Acéptase la renuncia del Tte. Cnel. M. San Emeterio, Ing. C. A. Pérez del Cerro, doctor E. M. R. Dairеaux y Coronel J. F. Ferrari.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.069|45. — Expte. N.° 25.967-B-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por los siguientes funcionarios de la Intervención Federal en la provincia de Buenos Aires, con anterioridad a la fecha que se indica en cada caso:

Teniente Coronel de Intendencia (R. A.) don Máximo San Emeterio, Oficial Mayor, 14 de Enero de 1944.

Ingeniero Carlos Alberto Pérez del Cerro, Oficial Mayor, 18 de Julio de 1944.

Doctor Emilio Miguel Roberto Daireaux, Oficial Mayor, 3 de Mayo de 1944.

Coronel (R. A.), don Juan Francisco Ferrari, Comisionado Municipal de la ciudad Capital, 22 de Enero de 1944.

Art. 2.° — Déseles las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Guerra.

A.° 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Juan D. Perón.

Mendoza, Intervención. — Autorízase para dictar un decreto que modifique la Ley Orgánica del Banco de esa provincia.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.070|45. — Expte. N° 30.415-M-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza eleva a la consideración del Gobierno Nacional un proyecto de decreto por el cual se modificaría la Ley Orgánica del Banco de Mendoza, permitiendo a esa institución realizar descuentos de pagarés comerciales cuyo vencimiento no exceda de 270 días y modificar las fechas de cierre de las operaciones anuales y de reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas; y

CONSIDERANDO:

Que dichas reformas fueron propuestas por la asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Febrero último, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 58, inciso d) de la Ley N° 1.064 (t.o.);

Que el artículo 22, inciso 5°) de esa ley prohibe al Banco de Mendoza descontar documentos de pago íntegro cuyo vencimiento exceda de seis meses, lo cual impide formalizar operaciones sobre documentos de plazo mayor de 180 días, que son usuales en las transacciones de uva y vino, tan vinculadas a la economía provincial, por lo que se propone modificarlo;

Que las demás modificaciones tienen por objeto salvar las dificultades que se presentan a la institución con motivo del cierre de sus operaciones el día 31 de Diciembre, decidiéndose que en lo sucesivo se realizará el 30 de Junio, debiendo efectuarse por consiguiente la asamblea en Septiembre y no en Febrero, y reajustándose asimismo la duración del mandato de los directores que se elijan en las asambleas de Septiembre de 1945, 1946 y 1947 y del síndico que se nombre en la asamblea próxima del mismo mes;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de Mendoza a dictar un decreto modificatorio de la Ley Orgánica del Banco de dicha provincia, por el cual se permite a esa institución realizar descuentos de pagarés comerciales cuyo vencimiento no exceda de 270 días y modificar las fechas de cierre de las operaciones anuales y de reunión de la asamblea general ordinaria de accionistas.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Apruébase la transferencia a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia de estaciones radioeléctricas de Chubut y Santa Cruz.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.071|45. — Expte. N° 32.470-S-1944. — Visto este expediente y atentas las informaciones producidas por el Ministerio de Guerra y por Correos y Telecomunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la transferencia a la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia de las siguientes estaciones radioeléctricas:

Dependientes de la Gobernación del Chubut:

Pampa Salamanca, y Kilómetro 1.711,5 ruta 3 (Garayalde).

Dependientes de la Gobernación de Santa Cruz:

Puerto Deseado, Colonia Las Heras, Jaramillo, Pico Truncado, El Mangrullo, Los Monos, Lago Buenos Aires, Ingeniero Palavicini. El Portezuelo, Gendarme Rugestein, y El Pluma.

Art. 2° — Las estaciones citadas en el artículo 1° precedente continuarán realizando intercambio de tráfico de servicio público, de acuerdo con las modalidades establecidas por Decreto N° 75.026, del 19 de Octubre de 1940, por intermedio de la estación radioeléctrica Puerto Deseado, hasta tanto la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia habilite estación propia en Comodoro Rivadavia.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones, para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Alberto Teisaire.

Policía Federal. — Exoneración del Oficial Principal, don S. P. Sgarlata

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.072|45. — Expte. N° 676-1945 Reservado. — Visto lo solicitado en este expediente elevado por la Policía Federal y atento a las causales invocadas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Exonérase al Oficial Principal de la Policía Federal, don Santos Pascual Sgarlata.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Mendoza, Intervención. — Ratifícase el Decreto Nº 861 "E", dictado por esa Intervención referente a la Administración del Agua.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.073|45. — Expte. Nº 30.793-M-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Mendoza somete a la consideración del Gobierno Nacional el Decreto Nº 861 "E", de 18 de Junio último, declarando a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto Nº 33.425|44, de creación de la Administración Nacional del Agua; y

CONSIDERANDO:

Que la medida propuesta contempla en el orden provincial los principios sustentados en el citado Decreto número 33.425|44;

Que por la misma se autoriza a los señores Comisionados Municipales a manifestar idéntico acogimiento, cuando así lo estimen conveniente, en las condiciones preseriptas en el orden nacional;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 861 "E", dictado por la Intervención Federal en la provincia de Mendoza con fecha 18 de Junio de 1945, por el que se declara a dicha provincia acogida al régimen establecido en el Decreto Nº 33.425|44, sobre creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Deberá darse cuenta oportunamente del presente decreto a la H. Legislatura Provincial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Tucumán, Intervención. — Ratifícase el Decreto Nº 137 de 9 de Junio último, dictado por esa Intervención, referente a la modificación introducida por la Ley Nº 1.718.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.074|45. — Expte. Nº 29.791-T-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de Tucumán solicita la aprobación del Decreto Nº 137, de fecha 9 de Junio ppdo., por el que se deroga la Ley Provincial Nº 1.718, que establecía el tránsito de vehículos por la mano izquierda, restituyéndose lo dispuesto en el artículo 268 del Código Rural sobre circulación por la derecha; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley Nº 1.718 dictada por la H. Legislatura de la provincia de Tucumán el 29 de Abril de 1938, dispuso la modificación del artículo 268, de la Ley Nº 732 (Código Rural de la provincia), que establecía el tránsito por la mano derecha;

Que de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 26.965|44, dictado por el Gobierno de la Nación, que dispone que a partir del 10 de Junio ppdo., se cambie en todas las calles y caminos del país el tránsito de la mano izquierda por la mano derecha, se hace necesario la derogación de las modificaciones introducidas por la Ley Nº 1.718;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el Decreto Nº 137 de fecha 9 de Junio ppdo., dictado por la Intervención Federal en la provincia de Tucumán, por el cual se deroga la modificación introducida por la Ley Nº 1.718 al artículo 268 de la Ley Nº 732.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

San Luis, Intervención. — Autorízase para dictar un decreto referente a renuncia, licencia, etc., de miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.076|45. — Expte. Nº 20.166-S-1945. — Visto este expediente, por el que la Intervención Federal en la provincia de San Luis eleva a la consideración del Gobierno Nacional un proyecto de decreto por el que se dispone que en los casos de licencia, muerte o renuncia de los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia en que se haga necesario proceder a su integración momentánea, el mencionado Tribunal obrará conforme lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para los casos de excusación o recusación; y

CONSIDERANDO:

Que ni la Constitución, ni las leyes de la citada provincia prevén el reemplazo temporario de los miembros del Superior Tribunal en caso de licencia, ni estatuyen la forma de integrarlo provisionalmente en caso de renuncia o fallecimiento, en tanto el Poder Ejecutivo no provee a la designación del titular;

Que se trata de un asunto sobre el cual urge legislar para evitar inconvenientes que surgen con cierta frecuencia;

Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Intervención Federal en la provincia de San Luis para dictar el decreto proyectado, por el que, en los casos de licencia, muerte o renuncia de los señores miembros del Superior Tribunal de Justicia, el mismo deberá obrar conforme lo disponen los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial para los casos de excusación o recusación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.077|45. — Expte. Nº 31.939-S-1945. — Visto este expediente elevado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en el que comunica haber efectuado designaciones de personal y atento a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en la categoría de Ayudante 1º (ítem I) en el Hospital Nacional de Alienadas, por el término de un año, a contar de la fecha que en cada caso se indica, al siguiente personal designado por la Sociedad de Beneficencia de la Capital: Laura María Esther Lattuada (Céd. de Ident. número 1.104.109), Mayo 8 de 1945 y a los señores Oscar Arturo Cortondo (Cl. 1919, D. M. 2, M. 419.000); Pascual Román Galo Elías (Cl. 1910, D. M. 68, M. 548.967); José Ramón Ibarra (Cl. 1911, D. M. 19, M. 1.011.510); Alfredo Gerónimo Canosa (Cl. 1916, D. M. 68, M. 1.496.347); Jorge Luis Borghi (Cl. 1923, D. M. 3, M. 1.744.882) y Arturo Méndez (Cl. 1920, D. M. 2, M. 1.128.334), 1º de Junio de 1945.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Dirección Nacional de Salud Pública. — Designación de personal femenino

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.078|45. — Exptes. Nros. 32.282-S-1945 y 32.283-S-1945. — Visto estos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública, en los que informa que existen cargos vacantes y atento a las propuestas formuladas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública, con la categoría que en cada caso se indica (inciso 4º, ítem I), al siguiente personal:

Auxiliar 6º, a la Auxiliar 8º (inciso 4º, ítem I), señorita María Celia Etchepareborda (Céd. de Ident. Nº 1.659.179, Policía Federal, Carnet Caja Nº 314.104).

Auxiliar 8º, a la empleada a jornal, señorita Clara Rosalía Leyenberger (Céd. de Ident. Nº 1.455.586, Policía Federal, Carnet Caja Nº 265.215) y a la señorita Susana Emma Turini (Céd. de Ident. Nº 201.640, Policía de Santa Fe).

Ayudante 2º, Enfermeras visitadoras en el Centro de Higiene Maternal e Infantil de Posadas (Misiones), a las señoras Zunilda Luisa Bosch de Ferro (Céd. de Ident. Nº 40.357, Policía de Posadas) y Dora Guillermina Oría de Papini (Céd. de Ident. Nº 10.935, Policía de Posadas).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Entre Ríos, Intervención. — Renuncia del Secretario, Ing. J. A. Peralta.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.079|45. — Expte. N.º 31.782-E-1945. — Visto este expediente elevado por la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos en el que adjunta la renuncia presentada por el señor Ingeniero don José Alfonso Peralta, del cargo de secretario,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia interpuesta con anterioridad al 23 de Junio de 1945, por el señor Ingeniero don José Alfonso Peralta, del cargo de Secretario de la Intervención Federal en la Provincia de Entre Ríos y désele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. — Nómbrase Secretarios interinos, a los doctores J. M. Orgeira y F. H. Payas y Oficial Mayor al doctor H. D. J. Ferro.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.338|45. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Intervención Federal en la provincia de Córdoba —con carácter de interinos— a los siguientes funcionarios: Secretarios: a los doctores don Jesús M. Orgeira y don Fernando Horacio Payas. Oficial Mayor al doctor don Horacio D. J. Ferro.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Nómbrase Auxiliar Mayor al doctor J. J. Monteverde y Ayudante 2.º, a la señorita A. M. Parodi.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.340|45. — Expediente Nros. 30.899-S-1945 y 30.900-S-1945. — Vista la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Salud Pública en los adjuntos expedientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase en la Dirección Nacional de Salud Pública con la categoría que se indica en cada caso, al siguiente personal: Auxiliar Mayor (Inciso 4º, Item I) en el Instituto Nacional de la Nutrición, al doctor José Julio Monteverde (clase 1912, D. M. 4, M. 543.806), Ayudante 2º (Inciso 4º, Item I) a la señorita Ana María Parodi (Céd. de Identidad Nº 33.642, Policía de Resistencia).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Inspector de Farmacias, don A. Bianchi Lischetti y de la Auxiliar 8º, Srta. D. E. Fayo.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.341|45. — Expedientes Nros. 32.133-S-1945 y 32.281-S-1945. — Visto los adjuntos expedientes elevados por la Dirección Nacional de Salud Pública en los que acompaña la renuncia presentada por personal de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las siguientes renuncias presentadas por personal de la Dirección Nacional de Salud Pública:

Angel Bianchi Lischetti, Jefe de la Inspección de Farmacias, a partir del 22 de Mayo de 1945; cargo ad honorem. Duilia Esther Fayo, Auxiliar 8º (inciso 4º, ítem I), a partir del 21 de Junio de 1945.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Direc. Nac. de Salud Pública. — Renuncia del Dr. J. L. Moreno.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.342|45. — Expte. Nº 32.636-S-1945.— Visto este expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública en el que solicita se acepte la renuncia presentada por el médico subsidiado con fondos provenientes del Art. 172 de la Ley número 12.345, doctor José Luis Moreno,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el médico subsidiado en el Hospital "San Antonio" de la ciudad de Mendoza, doctor José Luis Moreno, a partir del 1º de Octubre de 1943.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Renuncias y nombramientos en reemplazo de las mismas de empleados de la Comisión de Control de los T. de la Ciudad de Bs. As.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.344|45. — Expte. Nº 32.288-C-1945.— Visto este expediente elevado por la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires en el que adjunta las renuncias presentadas por los Sres. Manuel Antonio Rodríguez, Víctor Manuel Fernández y Atilio Turchetti, del cargo de Auxiliar 6º, Auxiliar 7º y Auxiliar 8º, respectivamente, y atento a la propuesta formulada por la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase las renuncias presentadas por los señores Manuel Antonio Rodríguez, Víctor Manuel Fernández y Atilio Turchetti, del cargo de Auxiliar 6º, Auxiliar 7º y Auxiliar 8º, respectivamente, de la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires.

Art. 2.º — Nómbrase en la Comisión de Control de los Transportes de Buenos Aires, a partir del 1º de Julio de 1945, al siguiente personal: Auxiliar 6º al Auxiliar 7º Elno Las Heras (Clase 1921, D. M. 45, M. 2.900.178); Auxiliar 7º al Auxiliar 8º Julio Antonio Marscheroni (Clase 1925, D. M. 1, M. 4.014.942; Auxiliar 8º al Ayudante Principal Domingo Torelli (Clase 1925, D. M. 4, M. 4.460.965); y a los señores Isojor Sterzovsky (Clase 1922, D. M. 68, M. 3.242.577) y Antonio José Julio Campos (Clase 1921, D. M. 1, Matrícula 1.667.318); Ayudante Principal al Ayudante 1º Manfredo Heriberto Maraviglia (Clase 1916, D. M. 1, M. 144.662); Ayudante 1º a Gastón Rafael Gutiérrez (Clase 1913, D. M. 15, M. 1.047.709); Auxiliar 7º al Auxiliar 8º Cervantes Francisco Monzo (Clase 1923, D. M. 4, Matrícula 1.809.448).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Córdoba, Intervención. Nómbrase Secretario interino, al Ing. P. A. Petriz y Oficial Mayor, al doctor H. Flores.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.378|45. — Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la Provincia de Córdoba,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase interinamente en la Intervención Federal en la Provincia de Córdoba, a los siguientes funcionarios: Secretario: al señor Ingeniero don Pedro A. Petriz; Oficial Mayor: al señor doctor don Héctor Flores.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — Alberto Teisaire.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Destínase a la Embajada de la República en Chile al Dr. Don Hugo Víctor Gsell

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.832|45. — 188. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Destínase a la Embajada de la República en Chile, en las condiciones establecidas en el artículo 85 del Estatuto Orgánico del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al Auxiliar 4.º D. Hugo Víctor Gsell.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Trasládase al Consulado de la República en San Francisco (California) al Sr. D. Roberto Scaricabarozzi.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.833|45. — 189. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Trasládase al Consulado de la República en San Francisco (California), al Funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase en Dallas, D. Roberto Scaricabarozzi.

Art. 2.º — Clausúrase el Consulado de la República en Dallas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.
FARRELL. — César Ameghino.

Trasládase a la Embajada de la República en Chile al Sr. don Mario Lilledal

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.845|45. — 192. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase a la Embajada de la República en Chile, al Funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase de la Embajada en la República Oriental del Uruguay, D. Mario Lilledal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Trasládase de Vigo a la Embajada de la República en México al Sr. don Oscar Gómez Palmés y de Quito, a la misma representación diplomática, al Sr. D. Julio A. Rodríguez Saa.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.852|45. — 204. — Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Trasládase de Vigo a la Embajada de la República en México, al Funcionario de la categoría "E", Consejero de segunda clase, D. Oscar Gómez Palmés, y de Quito a la misma representación diplomática, al Funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase, D. Julio A. Rodríguez Saa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — César Ameghino.

Ministerio de Obras Públicas

Sustitución de nombre de la estación "Diego de Alvear" por el de "Orellanos". — Se autoriza.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.491|45. — 2.491. — Expediente número 4.231.45 (FF. CC. 100.402-45). — Visto el presente expediente por el que se solicita sea restituído el nombre de Orellanos a la estación Diego de Alvear del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en homenaje al Mayor don José Orellanos, que sacrificó su vida en las cercanías del lugar en combate con los indios; y

Atento lo informado por la Dirección Nacional de Transportes y la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Históricos, y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyase el nombre de la Estación "Diego de Alvear" del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por el de "Orellanos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, pase al Ministerio del Interior y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Déjase sin efecto S. D. de fecha 16 de para facilitar operaciones, extracción arena en el río Paraná, señor Elías Peralta.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.498|45. — 2.490. — Expte. Nº 60.868-1945. — Teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección General de Navegación y Puertos y de acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 16 de Octubre de 1930, dictado a los efectos de la declaratoria que prescribe el pronunciamiento del Poder Ejecutivo del 31 de Marzo de 1909, facultando al señor Elías Peralta para extraer arena de los bancos existentes en el río Paraná, en el tramo comprendido entre San Lorenzo y Alvear, del Departamento Rosario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a los Ministerios del Interior y Marina; fecho, vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Nav. y Puertos. — Licitación pública Nº 4096. Uniformes y prendas de vestir de personal servicio, embarcado y escalonado, $ 50.418,12 m|n. Imp.: I-9-4-5. Presupuesto vigente.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.782|45. — 2.492. — Expte. Nº 70.151-1944. — Vistas estas actuaciones, por las cuales la Dirección General de Navegación y Puertos gestiona se aprueben las adjudicaciones propuestas, según consta a fojas 96 y 96 vta., correspondientes a regiones de la licitación pública Nº 4096, realizada de conformidad con la autorización ministerial de fecha 17 de Noviembre de 1944 (fs. 17), por la cual se aprobó la documentación pertinente;

CONSIDERANDO:

Que de la referida propuesta de adjudicación, la Contaduría General de la Nación, observa que no debió considerarse la cotización de la firma Bernardo Gurovich, por no acompañar la boleta de depósito establecida en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo determinado por el artículo 35 de la Ley Nº 428 y por S. D. de fecha 16 de Abril de 1895;

Que frente a ello concurren circunstancias que deben tenerse en cuenta para aceptar la adjudicación propuesta, como ser la salvedad que con respecto al referido depósito de garantía consta en la cotización de la firma Gurovich, documento de fojas 55, el cumplimiento de ese requisito con anterioridad al estudio de las propuestas (fs. 109); el hecho de tratarse de único proponente de los renglones 9 a 13 a adjudicar, lo que significa que no puede haber perjuicio para terceros por falta de competencia (fs. 109); y la urgencia con que son reclamados los elementos (fs. 102);

Teniendo en cuenta:

Que de lo actuado no surge en manera alguna que la propuesta observada haya carecido en ningún momento de la seriedad que se quiere garantizar mediante lo dispuesto según S.D. de fecha 16 de Abril de 1895, la que se ha cumplido igualmente con el depósito efectuado;

Por ello; oída la Contaduría General de la Nación (fs. 108 y 108 vta.), atento la información de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos (fs. 106 vta.) de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 111) y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 4.096, con las siguientes adjudicaciones:

Angel L. Lungarzo:	
Reng. 1, 2 y 3 (uniformes y sobretodos)	$ 10.248,—
B. Martínez Blanco:	
Reng. 4 (trajes de fajina)	» 5.292,28
Casa Madanes, Leiser Madanes e Hijos, S. R. L.:	
Reng. 5 y 7 (trajes para agua e impermeables con caperuza)	» 25.352,10
Bernardo Gurovich:	
Reng. 9, 10 11, 12 y 13 (trajes para oficiales de invierno y verano y trajes de faena para marineros de brin azul y y blanco)	$ 9.525,74
Total ... m$n.	50.418,12

Art. 2º — El importe de cincuenta mil cuatrocientos dieciocho pesos con doce centavos moneda nacional ($ 50.418,12 m/n) a que ascienden las precedentes adjudicaciones, se imputará a la partida 5 del Anexo I, inciso 9º, ítem 4, «Uniformes personal ferroviario, embarcado y de servicio», del Presupuesto de 1945.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para suscribir «ad-referéndum' del Poder Ejecutivo, los contratos correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y vuelva a la Repartición de origen a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez. — Amaro Avalos.

F. C. O. de Buenos Aires. — Venta de terreno. Autorización.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.161|45. — 2.494. — Expte. Nº 4.555-1945 (110.511|45). — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, ha vendido a los señores Morixe Hnos. S. A. una fracción de terreno de diez mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con veinticinco decímetros cuadrados (10.447,25 m.²), en la suma de cuatrocientos setenta mil ciento veintiséis pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 470.126,25 m|n.), situada en la calle Cucha-Cucha entre Avellaneda y vías del mencionado ferrocarril, indicada en la copia heliográfica número F. II|3040 (fs. 116), sin contar previamente con la autorización respectiva;

Que la Dirección Nacional de Transportes informa que puede aprobarse la venta de la mencionada fracción de terreno, con la condición de que en el caso de retrotraerse la misma al dominio de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, deberá ser de acuerdo con lo resuelto en el S. D. Nº 17.535 y en cuanto a las operaciones contables a efectuarse deberán ajustarse a lo dispuesto en el S. D. Nº 124.328; y

De acuerdo con lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta efectuada por la citada empresa, de la mencionada fracción de terreno, en las condiciones indicadas precedentemente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transportes, a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Gral. de Parques Nac. y Turismo. — Ref. transf. derechos José F. Chequepil s/lote Colonia Nahuel Huapí a favor de Jaime S. N. Hernández, y otorgamiento título definitivo propiedad.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.163|45. — 2.496. — Expte. Nº 1.010-1945. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras, por Resolución del 13 de Agosto de 1910 (fs. 2), concedió en venta a don Félix Chequepil el lote agrícola Nº 60 de la Colonia Nahuel Huapí, en el territorio del Río Negro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4167 y su decreto reglamentario, tierra ésta que posteriormente pasó a jurisdicción de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que por la inspección practicada se ha verificado el total cumplimiento de las obligaciones contraídas por el título provisorio y habiendo sido abonado por el adquirente el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las mismas;

Que comprobado judicialmente el fallecimiento de don Félix Chequepil se declaró único y universal heredero a don Félix Froilán Chequepil según resulta del oficio de fs. 92 expedido por el señor Juez Letrado del Territorio Nacional del Neuquén;

Que como se acredita por el testimonio obrante de fs. 124 a 127 don José Froilán Chequepil, transfirió por acto ante escribano público a don Jaime Santiago Nilo Hernández los acciones y derechos hereditarios que le corresponden en su carácter de tal, con respecto al lote agrícola Nº 60 de la Colonia Nahuel Huapí, con todo lo en él edificado, plantado, clavado y demás mejoras existentes;

Que, dicha transferencia se efectuó una vez cumplidas las obligaciones contractuales y abonado el valor de la tierra, faltando solamente la extensión del título definitivo de propiedad;

Que, por otra parte, surge de las informaciones especiales a que se refiere el S. D. de fecha 2 de Julio de 1935, la conveniencia de extender el título definitivo de propiedad a favor de don Jaime Santiago Nilo Hernández; y

Atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación (fs. 131 y vuelta), lo informado por la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (fs. 139), la Administración General de Parques Nacionales y Turismo (fs. 146 y vuelta), la Asesoría Letrada del Ministerio de Obras Públicas (fs. 148) y lo propuesto por el señor Ministro del citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárense cumplidas por la Sucesión de don Félix Chequepil las obligaciones impuestas por la Ley número 4.167 y su decreto reglamentario, en lo que respecta a la adquisición del lote agrícola Nº 60 de la Colonia Nahuel Huapí, en el territorio del Río Negro.

Art. 2º — Apruébase la transferencia efectuada por don José Froilán Chequepil, único y universal heredero de don Félix Chequepil, a favor de don Jaime Santiago Nilo Hernández, de la tierra a que se hace referencia en el artículo anterior y otórguesele el título definitivo de propiedad en la forma dispuesta por el S. D. de fecha 26 de Julio de 1923 y el artículo 2º del Nº 62.908 del 2 de Julio de 1935.

Art. — 3º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Parques Nacionales y Turismo a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

SUMARIO

Adm. Nac. del Agua. — Solicita se declare acogida a la población de Maquinchao (Río Negro) al régimen del Decreto Nº 33.425|44, de creación de la misma.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.288|45. — 2.504. — Expte. Nº 5.338-1945. — Vistas las presentes actuaciones, relativas a las obras de provisión de agua con servicio reducido a la población de Maquinchao en el Territorio Nacional del Río Negro, en las que la Administración Nacional del Agua solicita se declare acogida a la misma al régimen del Decreto Nº 33.425-1944 del 11 de Diciembre de 1944, a fin de estar en condiciones de proseguir la construcción de aquellas de acuerdo al nuevo proyecto aprobado por su Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la localidad de la referencia carece de autoridades municipales de carácter electivo y se encuentra administrada por una Comisión de Fomento designada por las autoridades superiores del territorio;

Que el artículo 5º del citado Decreto Nº 33.425|44 establece el procedimiento a seguir para comprender dentro de sus previsiones a las provincias y municipalidades que así lo solicitan, y tratándose de ciudades o pueblos situados en los territorios nacionales, que el Poder Ejecutivo los declarará también acogidos previa manifestación por parte de sus autoridades de su voluntad de incorporarse al régimen del mismo;

Que en el caso especial de Maquinchao, la falta de dicha expresión de voluntad debe ser suplida directamente por el Poder Ejecutivo Nacional por la circunstancia puntualizada en el considerando primero, y

Atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase acogida a la población de Maquinchao en el Territorio Nacional del Río Negro, al régimen del Decreto N.º 33.425-1944 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2º — Comuníquese, regístrese y vuelva a la Administración de origen a sus efectos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Adm. Nacional del Agua. — Se solicita se declare a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos, Luis A. Huergo y Villa Regina (Río Negro), acogidas al régimen del Decreto N.º 33.425|944.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.289|45. — 2.505. — Expte. número 5.417-1945. — Visto que la Administración Nacional del Agua solicita se declare a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos, Luis A. Huergo y Villa Regina, del Territorio Nacional de Río Negro, acogidas al régimen del Decreto en Acuerdo General de Ministros número 33.425|944 de creación de la Administración Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de dicho decreto establece el procedimiento a seguir para ese acogimiento en poblaciones de los territorios nacionales, el que tiene como punto de partida la manifestación de voluntad de las autoridades municipales respectivas;

Que las localidades aludidas carecen de comunas electivas por lo que las autoridades existentes en las mismas carecen de facultades para emitir esa expresión de voluntad, de modo que el acogimiento debe ser dispuesto directamente por el Poder Ejecutivo Nacional, y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase a las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos, Luis A. Huergo y Villa Regina, del Territorio Nacional de Río Negro, acogidas al régimen del Decreto en Acuerdo General de Ministros N.º 33.425|944 de creación de la Administración Nacional del Agua.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Administración Nacional del Agua.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Declárase de utilidad pública una fracción de terreno de 50.061,61 metros cuadrados según plano corriente a fojas 38, y créase crédito de $ 1.905.000.— m|n. en Ley N.º 12.815 (T. O.).

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.290|45. — 2.506. — Expte. número 4.055|1945. — Visto la Resolución de fecha 20 de Enero del corriente año (fs. 26), por la que no se accede al pedido de autorización para vender por parte de las Empresas del Ferrocarril Central Argentino y Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en condominio, un terreno con frentes a las calles Brasil y Paseo Colón, con una superficie de m². 50.061,61 aproximadamente, de acuerdo al plano B. R. 6.480 (borde verde), que corre agregado a fojas 38; y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de terrenos fiscales adecuados dentro de la Capital Federal y fuera de la zona portuaria constituye un serio inconveniente para un desarrollo orgánico de los planes de obras públicas;

Que es un deber del Gobierno procurar por los medios más convenientes y oportunos, la incorporación al Estado de solares adecuados para el emplazamiento de las obras programadas;

Que dentro de los conceptos expresados, la fracción de que se trata reúne las condiciones requeridas para promover un interés en su adquisición;

Que, por consiguiente, procede incluir en la Ley N.º 12.815 (T. O.) el crédito necesario para tal fin, de acuerdo con la autorización conferida por Acuerdo de Gobierno N.º 10.116 de fecha 28 de Septiembre de 1943 y prever en el Plan de Trabajos Públicos en vigor la asignación correspondiente;

Por las razones expuestas y de acuerdo a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra perteneciente en condominio de las Empresas del Ferrocarril Central Argentino y Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, de una extensión aproximada de cincuenta mil sesenta y un metros con sesenta y un centímetros cuadrados, según plano B. R. 6.480 (borde verde), corriente a fojas 38.

Art. 2.º — Apruébase la tasación efectuada por el Banco Hipotecario Nacional de un millón novecientos dos mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 1.902.318.— m|n.) para el terreno a que se refiere el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º — Inclúyase en la planilla "A", inciso 1.º, ítem 2, partida 81 de la Ley N.º 12.815 (T. O.) un crédito de un millón novecientos cinco mil pesos moneda nacional ($ 1.905.000.— m|n.), con la siguiente leyenda: "Para adquisición terrenos de los Ferrocarriles Central Argentino y Buenos Aires al Pacífico, de una extensión aproximada de 50.061,61 m². según plano B. R. 6.480 agregado a fs. 38 del Expediente N.º 4.055|1945 M. O. P.", tomándose dicho importe de los recursos acordados en el inciso 1.º, planilla "B" de la citada ley, y estableciéndose esa cantidad como presupuesto definitivo de la obra.

Art. 4.º — La Dirección General de Arquitectura incluirá en el Plan de Trabajos Públicos vigente la asignación citada, sin alterar el monto total del inciso correspondiente.

Art. 5.º — La Oficina de Asuntos Fiscales dará intervención al Señor Procurador Fiscal que corresponda para que inicie el juicio de expropiación, para lo cual el Ministerio de Obras Públicas oportunamente dispondrá se le extienda la respectiva orden de pago por la suma de un millón novecientos dos mil trescientos dieciocho pesos moneda nacional ($ 1.902.318.— m|n.), con imputación a la asignación que se fije en el Plan de Trabajos Públicos vigente.

Art. 6.º — La Contaduría General de la Nación efectuará las operaciones de libro pertinentes de acuerdo con lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín del Ministerio y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase al Departamento de Hacienda a sus efectos; fecho, vuelva al de Obras Públicas.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Aceptando varias renuncias presentadas por empleados del Ministerio de Obras Públicas.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.729|44. — 27. — Exptes. Nros. 45.067 y 7.288|1944. — Vistas las renuncias presentadas por varios empleados del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento a lo propuesto por el Señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias presentadas por los empleados al servicio del Ministerio de Obras Públicas que a continuación se mencionan: Oficial 6.º Ingeniero Enrique Bodo Lutgen (Clase 1903, D. M. 2, M. 190.753); Auxiliares Principales Ingenieros Horacio Oscar González (Cl. 1910, D. M. 3, M. 315.572) y Alberto Francisco Rolando (Cl. 1911, D. M. 3, M. 360.494) de la Dirección General de Arquitectura y Oficial 7.º Ingeniero Alfredo Silvio Olmedo (Cl. 1891, D. M. 43, M. 2.731.709), al servicio de la Dirección del Departamento Técnico de Reconstrucción de San Juan.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura, del Departamento Técnico de Reconstrucción de San Juan y de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, archívese.

FARRELL. — Juan Pistarini.

José Paulica. — Rectificación nombre

Buenos Aires, 13 de Septiembre de 1944.

24.566|44. — 13. — Expte. N.º 69.503-1944. — Visto este expediente por el que el plomero de 2da. don José Paulica, al servicio de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, solicita se rectifique el nombre con que figura en la misma por el de José Pavlica, que manifiesta ser el verdadero;

Teniendo en cuenta los informes producidos, lo dictaminado por la División Asesoría Letrada (fojas 12) y atento a lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — El plomero de 2da. de la Dirección General de Navegación y Puertos don José Paulica revistará en lo sucesivo con el nombre de José Pavlica, y reconócense a su favor los servicios prestados por el mismo en la expresada Repartición desde Junio de 1927 con el nombre citado en primer término.

Art. 2.º — Comuníquese y, previo conocimiento de la citada Repartición y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, la primera de las cuales dispondrá la entrega al interesado, bajo constancia, del documento que le pertenece y que obra a fojas 1, remítase a la Contaduría General de la Nación para los fines correspondientes.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Direc. Gral. de Arquitectura. — Embajada Argentina en Río de Janeiro. — Licitaciones privadas y públicas para efectuar reparaciones en edificio Cancillería. — Presupuesto total Cr.$ 53.118.30. — Imputación: Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 4, presupuesto vigente.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1944.

24.856|44. — Expte. N.º 44.808-1944. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la realización de diversas obras en los edificios de la Embajada y de la Cancillería Argentina en Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, y

Visto, asimismo, lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las siguientes licitaciones efectuadas por la Embajada en Río de Janeiro, Estados Unidos del Brasil, para la realización de obras en los edificios de que se ha hecho referencia:

1.º Licitación privada efectuada el día 19 de Mayo de 1944, para construcción de tres tabiques en la planta baja de la Cancillería, adjudicada a la firma Pedro Peixoto Vieyra, por la suma de seis mil ciento cincuenta y seis cruzeiros con setenta centésimos (Cr. 6.156.70). Se extendió Orden de pago N.º 376|943 por dicha cantidad. S. D. N.º 139.414 del 2|12|1942, Expte. N.º 7.292|1943.

2.º Licitación pública efectuada el día 27 de Mayo de 1944, para modificaciones y ampliaciones en el edificio de la Cancillería, adjudicándolos también a la firma Pedro Peixoto Vieyra por la suma de doscientos noventa y tres mil cruzeiros (Cr. 293.000.—) con exclusión de los equipos de aire acondicionado, que serán adquiridos separadamente. (Se extendió Orden de pago N.º 924|1943 por dicha cantidad. S. D. numero 10.924|1943 del 11-10-1943, Expediente N.º 6.222|1943.

3.º Licitación pública efectuada el día 22 de Mayo de 1944 para obras de reparo en la residencia del Señor Embajador, adjudicada por las razones expuestas en el punto c) de la información de fs. 6, a la firma N. Rodríguez y Cía. en la suma de doscientos setenta y ocho mil cruzeiros (Cr. 278.000.—). Se extendió Orden de pago N.º 377|943 por Cr.$ doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y uno con setenta centésimos (Cr. 236.551.70). S. D. N.º 1.229 de 26-6-1943, Expediente N.º 5.188|1943. Mayor gasto resultante cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho cruzeiros con treinta centésimos (Cr. 41.448.30).

Art. 2.º — Amplíase el crédito de doscientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y un cruzeiros con setenta centésimos (Cr.$ 236.551.70) autorizado por S. D. N.º 1.229 del 26|6|1943, dictado en Expediente N.º 6.183|1943 en la suma de cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y ocho cruzeiros con treinta centésimos (Cr.$ 41.448.30) para hacer frente a la adjudicación de doscientos setenta y ocho mil cruzeiros (Cr.$ 278.000.—) a que se refiere el artículo precedente, así como el de ocho mil trescientos treinta cruzeiros (Cr.$ 8.330.—) autorizado por S. D. N.º 2.450 de 13|7|1943, dictado en Expediente N.º 3.183|1943 en la suma de once mil seiscientos setenta cruzeiros (Cr.$ 11.670.—) por las razones de que se da cuenta en el punto c) del informe de fs. 6, autorizándose al propio tiempo a la citada representación diplomática para que adjudique los trabajos a la casa que en la licitación efectuada en fecha 19|5|1944, cotizó precios más económicos y lleve a cabo, mediante licitación privada, los demás reparos estimados en dos mil sesenta cruzeiros (Cr.$ 2.060.—).

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos para que, con imputación al Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 4 del Presupuesto vigente, extienda orden de pago por la suma que resulte de la conversión a nuestra moneda de cincuenta y tres mil ciento dieciocho cruzeiros con treinta centésimos (Cr.$ 53.118.30) (Cr.$ 41.448.30 más Cr.$ 11.670.—), más los gastos de cable y comisión correspondientes (aproximadamente $ 11.589.61 m|n.), para ser girados a la mencionada Embajada, la que oportunamente deberá rendir cuenta documentada de la inversión que realice.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, hágase saber a quienes corresponda y, a los fines determinados en el artículo 3.º, vuelva a la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos.

FARRELL. — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

INTIMASE A LA FIRMA "PEDRO OLTOLINI E HIJOS Y COMPAÑIA" ESTABLECIDA EN ROSARIO (SANTA FE) A REINCORPORAR A TODO EL PERSONAL QUE PRESTABA SERVICIOS CON FECHA 22 DE MAYO PPDO.

Dentro de las 24 horas de serle notificado el presente decreto.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.670|45. — Vistas estas actuaciones, producidas con motivo del conflicto planteado entre la firma Pedro Oltolini e Hijos y Compañía y su personal, y a mérito de lo informado precedentemente por la Secretaría de Trabajo y Previsión, cuyas consideraciones este Gobierno comparte,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Intímase a la firma Pedro Oltolini e Hijos y Compañía, establecida en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, a reincorporar dentro de las veinticuatro horas de serle notificado el presente decreto a todo el personal que prestaba servicios con fecha 22 de Mayo del año en curso, de acuerdo con el laudo dictado el 5 de Marzo último por la delegación Regional de la Secretaría del Trabajo y Previsión en la expresada Ciudad.

Art. 2.º — Intímase al personal a reanudar sus tareas en la forma señalada por el artículo anterior.

Art. 3.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión investigará las causas de los despidos, suspensiones o modificaciones de las condiciones de trabajo que disponga la firma Pedro Oltolini e Hijos y Compañía a partir de la fecha de este decreto, e informará al Poder Ejecutivo con respecto al cumplimiento por parte de la misma de las disposiciones legales y reglamentarias del trabajo.

Art. 4.º — La Secretaría de Trabajo y Previsión y sus funcionarois autorizados podrán recabar directamente el concurso de la Policía Federal a los fines establecidos precedentemente.

Art. 5.º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Guerra y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Juan Perón. — Alberto Teisaire.

Secretaría de Industria y Comercio

Recházanse todas las propuestas presentadas a la licitación pública para la elaboración anual de 120 millones de litros de alcohol anhidro de maíz.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.693|45. — Vistas las presentes propuestas a la licitación pública realizada el 15 de Febrero de 1945, de conformidad con lo dispuesto por Decreto N.° 30.994, de fecha 15 de Noviembre de 1944, dictado en Acuerdo General de Ministros; lo informado por la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los precios cotizados para la obtención de alcohol anhidro de maíz no mejoran suficientemente el ya establecido como equitativo por la Comisión designada a este fin en la Secretaría de Industria y Comercio, precio que sirvió de base para el plan de elaboración y para la licitación anterior de fecha 23 de Agosto de 1944;

Que las propuestas no modifican las causales que por Decreto N.° 30.994|944, artículo 1.°, fundaron el rechazo de las presentadas a la licitación de fecha 23 de Agosto de 1944;

Que las nuevas propuestas no reúnen condiciones de conveniencia para los intereses del Estado;

Que las circunstancias actuales y las perspectivas futuras del país difieren de aquellas que imperaban cuando fuera aprobado el plan de elaboración anual de 120 millones de litros de alcohol anhidro de maíz;

Que la comercialización del maíz y la producción nacional de combustibles líquidos derivados del petróleo son susceptibles de cambios que modificarían las previsiones consideradas como base para proyectar el plan de elaboración;

Que es conveniente propender a la instalación de destilerías de alcohol anhidro de maíz para acrecentar la disponibilidad de combustibles líquidos para automotores y atender necesidades de la industria que no están cubiertas con la producción actual de alcohol etílico;

Por ello, y atento a lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Recházanse todas las propuestas presentadas a la licitación pública realizada el 15 de Febrero del año en curso, para la elaboración anual de 120 millones de litros de alcohol anhidro de maíz, por diez años, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado por el Decreto N.° 30.994|944, artículo 2.°.

Art. 2.° — La Secretaría de Industria y Comercio dispondrá lo pertinente para la prosecución del estudio de la elaboración de alcohol etílico anhidro de maíz, hasta tanto la Dirección General de la Energía lo tome a su cargo.

Art. 3.° — Derógase toda disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Alberto Teisaire. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Juan Pistarini. — César Ameghino. — Antonio J. Benitez.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.776|45. — Visto este Expediente número 50.097-1944, en el que la firma Leach's Argentine Estates Ltda. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 3.684 dictado con fecha 19 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Leach's Argentine Estates Ltda., a la multa de cincuenta mil pesos ($ 50.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 3.684 dictado con fecha 19 de Febrero de 1945

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.777|45. — Visto este Expediente número 52.437|945, en el que la firma Antonio Spotorno interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.461|945, dictado con fecha 27 de Febrero del año en curso, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Antonio Spotorno, a la multa de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 4.461 dictado con fecha 27 de Febrero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Archivos de expedientes

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.778|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de infracciones a la Ley número 12.591 (Abastecimiento) por no haberse comprobado fehacientemente dicha transgresión y atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio de los expedientes del año 1944 (S. I. C.) Nros. 3.327; 3.598; 5.282; 37.008; 37.009; 37.016; 37.025; 37.080; 37.084; 37.116; 37.135; 37.152; 37.155; 37.199; 37.206; 37.210; 37.245; 37.246; 37.247; 37.330; 37.370; 37.373; 37.374; 37.384; 37.416; 50.053; y del año 1943 (M. A.) Nros.: 15.965; 19.542; 71.923; 235.077; 235.086; 235.131; 235.143; 235.202; 235.207; 235.222; 235.226; 235.228; y 277.871.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tec.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Sobreséese provisionalmente por presunta infracción a la Ley N.° 12.591, a varias firmas.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.779|45. — Vistos los presente expedientes (Secreto N.° 14|44 S. I. C. y agregados) en los que se da cuenta de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios; y

CONSIDERANDO:

Que no se ha comprobado fehacientemente transgresiones a las disposiciones legales mencionadas;

Por ello, atento lo dispuesto por los Artículos 435 y 436 del Código de Procedimientos en lo Criminal y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sobreséese provisionalmente, en lo que respecta a la presunta infracción a la Ley N.° 12.591 y decretos reglamentarios, a las firmas que a continuación se detallan:

Secreto N.° 14|44 — Italo Bagini.
Reservado N.° 30|44 — Speroni Hnos.
Reservado N.° 33|44 — Bavastro Hnos.
Reservado N.° 44|44 — D. Novoa.
Reservado N.° 46|44 — Moisés Garstenstein.
Reservado N.° 47|44 — Slaimen Mrad.
Reservado N.° 48|44 — Malosetti, Moschini & Cía.
Reservado N.° 49|44 — Carlos A. Medone.
Reservado N.° 51|44 — Alberto Abdala Mahmud.
Reservado N.° 55|44 — Félix Herschkovich.
Reservado N.° 56|44 — Guido Ronconi Hno. & Cía.
Reservado N.° 58|44 — Alberto Ahrens & Cía.
Reservado N.° 60|44 — Compañía General de Bienes Raíces y Muebles S. A.
Reservado N.° 75|44 — Francisco Lardo.
Reservado N.° 90|44 — "La Cantábrica", S. A.
Reservado N.° 112|44 — Establecimientos Klockner, S. A.

Art. 2.° — Resérvense las presentes actuaciones en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio y notifíquese a los interesados.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Autorízase a una firma a exportar hasta 6 toneladas de clavo de olor de Zanzíbar.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.780|45. — Visto el presente Expediente N.° 143.104-45, en el que la firma Santillán & Cía., S. R. L., solicita permiso para reexportar una partida de clavo de olor de Zanzíbar, atento las informaciones producidas, lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO:

Que la firma de referencia ha comprobado fehacientemente que por error se omitió declarar en la documentación respectiva que se trata de mercadería en tránsito por nuestro país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar a la firma Santillán & Cía., S. R. L., para exportar hasta la cantidad de seis (6) toneladas de clavo de olor de Zanzíbar.

Art. 2.° — La Secretaría de Industria y Comercio (Dirección de Exportación) abrirá una cuenta corriente a favor de la firma determinada en el artículo 1.°, cuyo plazo de validez será de ciento veinte (120) días, a contar desde la fecha del presente Decreto, debiendo la misma al efectuar sus pedidos parciales especificar: país de destino, aduana de salida, y peso de la mercadería a exportar.

Art. 3.° — Los permisos de exportación que se otorguen en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrán como fecha de vencimiento la misma fecha de caducidad de la cuenta corriente.

Art. 4.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 5.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.781|45. — Visto el presente Expediente N.° 52.472|945 en el que la firma Proveedurías Argentinas S. R. L., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto número 7.473|945, por infracción a la Ley número 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada Ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Proveedurías Argentinas S. R. L. a la multa de Diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 7.473|945.

Art. 2.° — El presente decreo será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Ariculture.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 27 de Junio de 1945.

13.782|45. — Visto el presente Expediente N.° 52.395|1945, en el que la firma José Defilippi e Hijos, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 6.114|45, por infracción a la Ley N.° 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma José Defilippi e Hijos a la multa de cinco mil pesos ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 6.114|45.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.141|45. — Visto este Expediente número 51.112|45 en el que la firma Miguel A. Oneto y Hnós., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 709 del 16 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Miguel A. Oneto y Hnos., a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 709 de 16 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.142|45. — Visto este Expediente número 52.193|945, en el que la firma Facundo González y Miguel Colinas, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 4.459|45, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Facundo González y Miguel Colinas, a la multa de dos mil pesos ($ 2.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 4.459, dictado con fecha 27 de Febrero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Archivo de expedientes

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.144|45. — Visto lo dictaminado en favor del archivo de diversos expedientes relativos a sumarios instruídos con motivo de presuntas infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) por no haberse comprobado transgresión alguna, atento lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa notificación a los interesados procédase al archivo en la Repartición correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio, de los Expedientes del año 1945 (S. I. C.) números 443; 1.613; 3.700; 3.837; 220.010; 220.048; 220.073; 220.075; 220.088; 220.149; 220.150; 300.960; 320.134; 320.243; 320.246; 320.454; 320.508; 320.510; 320.585; 320.653; 320.666; 320.732; 320.815; 320.857; 320.858; 321.114; 321.164; 321.194; 321.218; 321.246; 321.319; 321.321; 321.323; 321.324; 321.334; 321.354; 321.422; 321.425; 321.427; 321.431; 321.650; 321.692; 321.694; 321.792; 322.057; 340.659; Reservados Nros. 3.343 y 8.260; y Secreto N.° 8.274.

Art. 2.° — El presénte decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Deniégase recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.145|45. — Visto el presente Expediente N.° 220.236|45 en que la firma Levinov interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 1.803|945, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Deniégase el recurso de apelación interpuesto por la firma Levinov, a la multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 1.803, dictado con fecha 25 de Enero ppdo.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.146|45. — Visto el presente Expediente N.° 322.063|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos cometidas por las firmas: Matilde Sandler de Sandler; José Benito Martínez; López Hnos.; María Romeo de Antonini; Francisco Rimoldi; Bautista Ratti; José Freitas; Antonio Mazzaccaro; Adela Proietti de Renzi y Salvador Maradei (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detalla:

Expte. N.° 322.063|45. — Matilde Sandler de Sandler.
Expte. N.° 321.970|45. — José Benito Martínez.
Expte. N.° 321.982|45. — López Hnos.
Expte. N.° 321.985|45. — María Romeo de Antonini.
Expte. N.° 321.987|45. — Francisco Rimoldi.
Expte. N.° 321.990|45. — Bautista Ratti.
Expte. N.° 321.992|45. — José Freitas.
Expte. N.° 321.999|45. — Antonio Mazzaccaro.
Expte. N.° 322.069|45. — Adela Proietti de Renzi.
Expte. N.° 322.070|45. — Salvador Maradei.

Debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción a la Ley N.° 12.591

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.147|45. — Visto el presente Expediente N.° 320.137|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios respectivos, cometidas por las firmas: Rafael Bigio; Humberto Chiarini; Luis María D. Belleville; Domingo Digiorgio; Alvarez Hnos.; Santos Yroz; Antonio Juan María Velo; Rosa de Gereman; Bobe y Camba y Abraham Meer Fridman (falta de carteles indicadores de precios sobre las mercaderías); atento a los dictámenes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en el Art. 11 de la Ley N.° 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese multa de cien pesos ($ 100) moneda nacional con carácter condicional de conformidad con el Art. 26 del Código Penal, a cada una de las firmas de la Capital Federal que a continuación se detalla:

Expte. N.° 320.137|45. — Rafael Bigio.
Expte. N.° 321.495|45. — Humberto Chiarini.
Expte. N.° 321.864|45. — Luis María D. Belleville.
Expte. N.° 321.865|45. — Domingo Digiorgio.
Expte. N.° 321.974|45. — Alvarez Hnos.
Expte. N.° 321.975|45. — Santos Yroz.
Expte. N.° 321.976|45. — Antonio Juan María Velo.
Expte. N.° 321.978|45. — Rosa de Gereman.
Expte. N.° 321.979|45. — Bobe y Camba.
Expte. N.° 321.981|45. — Abraham Meer Fridman.

Debiendo notificarse a las interesadas.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.148|45. — Visto este Expediente número 1.170|944 en el que la firma Allis-Chalmers Manufacturing Cº, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 723 de 16 de Enero ppdo., por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Allis-Chalmers Manufacturing Cº, a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 723 dictado con fecha 16 de Enero próximo pasado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.149|45. — Visto el presente Expediente N.° 2.590|944, en el que la firma Meincke y Cía., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto N.° 23.816|944, por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9.° de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Meincke y Cía., a la multa que por infracción a la Ley N.° 12.591, le fué impuesta por Decreto N.° 23.816 dictado con fecha 4 de Septiembre de 1944, por la suma de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.150|45. — Visto este Expediente número 320.076|945 en el que la firma Enrique A. Guglielmi interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 3.042 dictado con fecha 9 de Febrero ppdo., por infracción a la Ley Nº 12.591 atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Enrique A. Guglielmi, a la multa de trescientos pesos ($ 300) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 3.042 dictado con fecha 9 de Febrero ppdo.

Apruébase la Resolución No. 34|944 Dictada por la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Neuquén

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

14.158|45. — Visto lo informado por la Dirección de Abastecimiento y el Consejo Nacional de Racionamiento y atento lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 34, del 15 de Septiembre de 1944, dictada por la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Neuquén.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Ministerio de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Provincia de Córdoba.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.151|45. — Visto este Expediente número 437-1945 en el que la firma Sociedad Anónima Weisburd & Cía. Ltda., interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 3.686 dictado con fecha 19 de Febrero de 1945, por infracción a la Ley Nº 12.591 atento a las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Sociedad Anónima Weisburd & Cía. Ltda. a la multa de cinco mil ($ 5.000) moneda nacional que por infracción a la Ley número 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 3.686 dictado con fecha 19 de Febrero de 1945.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal de la Provincia de Santiago del Estero.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.152|45. — Visto este Expediente número 46.042-944 en el que el señor Francisco Rodríguez, interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 19.795 del 25 de Julio de 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento), atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por el señor Francisco Rodríguez, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 19.795 dictado con fecha 25 de Julio de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.153|45. — Visto este Expediente número 9.545|944, en el que la firma Luis Díaz interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 21.044 dictado con fecha 10 de Agosto de 1944, por infracción a la Ley Nº 12.591, atento a las disposiciones del artículo 9º de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Luis Díaz, a la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional que por infracción a la Ley Nº 12.591 le fué impuesta por Decreto Nº 21.044 dictado con fecha 10 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase contrato de locación.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.154|45. — Expte. Nº 11.154|944. — Visto este expediente relativo al contrato de arrendamiento de los locales que ocupaban en esta ciudad, las oficinas del Consejo de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, celebrado en virtud de la autorización conferida por Decreto Nº 10.787|45 del 13 de Mayo último; atento las informaciones producidas y lo aconsejado por la citada Secretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de locación corriente a fojas 12, celebrado entre la Secretaría de Industria y Comercio y el Crédito Mobiliario Argentino Sociedad Anónima Financiera y Comercial, por el arrendamiento de doce locales ubicados en el cuarto piso del inmueble situado en esta ciudad, calle Corrientes Nº 447, con destino a las oficinas aludidas en el preámbulo del presente, durante el término de un año, con opción a un año más y por el alquiler mensual de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m|n.).

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará durante el mes de Diciembre de 1944, al Anexo H., Inciso 5º, Item 2, Partida 1 (Crédito distribuído por Decreto Nº 28.633 del 20 de Octubre de 1944 y en los ejercicios posteriores a los créditos que se determinen por los presupuestos respectivos.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Tómese nota, etc., y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Desígnase al Procurador Fiscal para iniciar juicio por cobro de pesos

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.157|45. — Visto el presente Expediente (N.° 150.909|44) del que resulta que el señor Feres Dau que contrajo una deuda por la suma de $ 123,60 m|n., en concepto de semilla facilitada por la Junta Nacional del Algodón, falleció sin haberla abonado, habiendo resultado infructuosos los trámites para obtener el pago por vía administrativa y teniendo en cuenta que el juicio sucesorio del causante tramita ante el Juzgado Letrado N.° 2 del Territorio del Chaco, por lo que es pertinente dar intervención al Fiscal de la Jurisdicción; atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pasen estas actuaciones al señor Procurador Fiscal ante el Juzgado Letrado N.° 2 del Territorio del Chaco, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro, a fin de que inicie las acciones judiciales contra la sucesión del señor Feres Dau, tendientes a conseguir el cobro de la suma de ciento veintitrés pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 123,60 m|n.) que adeuda en concepto de semillas facilitadas por la Junta Nacional del Algodón.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

DISPONESE LA EXPROPIACION DE LOS ELEVADORES DE GRANOS Nos. 1, 2 Y 3 DEL F. DEL SUD, UBICADOS EN EL PUERTO INGENIERO WHITE (BAHIA BLANCA), PARA SU INCORPORACION A LA RED NACIONAL

COMO PRECIO EN CONJUNTO A OFRECER EN EL JUICIO RESPECTIVO, FIJASE LA CANTIDAD DE $ 14.916.484

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.160|45. — Vistas estas actuaciones, en las que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores aconseja la expropiación de los elevadores de granos designados con los números 1, 2 y 3, que la empresa del Ferrocarril del Sud posee en el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), con capacidad aproximada de 8.000 toneladas cada uno de los dos primeros y de 80.000 toneladas el último, a efecto de que sean incorporados a la red oficial prevista en la Ley N.° 11.742; y

CONSIDERANDO:

Que los elevadores de referencia fueron construídos por el Ferrocarril del Sud en distintas oportunidades, de acuerdo con la autorización acordada por el Art. 10 del contrato de concesión de la línea de Bahía Blanca al Neuquén, aprobado por la Ley N.° 3.344, y por la que acordara el Decreto N.° 26.122, del 9 de Octubre de 1928;

Que sancionada la Ley N.° 11.742, que dispone la construcción de una red general de elevadores terminales y de campaña, la comisión asesora que estudió y proyectó el plan aprobado por Decreto N.° 74.033, el 27 de Diciembre de 1935, consideró que no era necesaria la construcción por el Estado de una unidad independiente en el puerto de Ingeniero White, entendiendo que era suficiente, para dar cumplimiento a los propósitos de aquella ley, ampliar el elevador N.° 3 que tenía ya instalado y en funcionamiento la mencionada empresa ferroviaria; ampliación que con una capacidad de 60.000 toneladas fué construída por la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, como anexo a dicha unidad;

Que después de diversas gestiones con la empresa ferroviaria relacionadas con la forma de explotación del citado elevador N.° 3 y de la ampliación construída por el Estado, y teniendo en cuenta los fines de la Ley N.° 11.742 así como los propósitos perseguidos por el Gobierno de la Nación al dictar el Decreto N.° 10.107, del 20 de Abril de 1944, la Comisión Nacional de Granos y Elevadores ha llegado a la conclusión de que, por la importancia del elevador N.° 3 de Ingeniero White, derivada de su emplazamiento, de la forma en que está construído y de las características de su funcionamiento y explotación, vinculada estrechamente con la de los elevadores números 1 y 2 del mismo puerto, es conveniente y necesario expropiar esas tres unidades en conjunto;

Que de las circunstancias precedentes surge la conveniencia de incorporar a la red oficial los elevadores Nros 1, 2 y 3 del puerto de Ingeniero White, con los muelles anexos, vías férreas, terrenos necesarios y demás accesorios y dependencias complementarias;

Que el artículo 14 de la Ley N.° 11.742 autoriza al Poder Ejecutivo a comprar, "ad referendum" del Congreso, o a expropiar los elevadores de propiedad privada que convenga comprender en dicha red; y como la empresa del Ferrocarril del Sud ha considerado que no es posible la venta directa de las unidades mencionadas, según resulta de los términos de la nota que dirigiera a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores el 28 de Marzo ppdo., no queda otro procedimiento, para cumplir aquella finalidad, que el de la expropiación;

Que como resulta de los estudios realizados por la oficina técnica de la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, el valor actual de los elevadores Nros 1, 2 y 3 ya mencionados, incluyendo los terrenos de propiedad de la empresa ferroviaria, los muelles de hierro y hormigón, vías férreas, máquinas, utilaje y dependencias anexas, asciende, en conjunto, a la suma de catorce millones novecientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional (pesos 14.916.484 m|n.).

Que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con el propósito de dar cumplimiento sin dilaciones a lo dispuesto por el Gobierno en el Decreto N.° 10.107, del 20 de Abril de 1944, convino con el Ferrocarril del Sud la entrega de los elevadores Nos. 1, 2 y 3 del puerto de Ingeniero White, accediendo la mencionada empresa ferroviaria a darle la posesión de los mismos el 15 de Julio de 1944, mediante acta de esa fecha en la que se estableció que la posesión entregada quedaba supeditada al juicio de expropiación que se promovería posteriormente, y que, en caso de adquisición de esas unidades por el Estado, se liquidarían intereses sobre el precio de venta a contar de la fecha de dicha acta.

Que ha sido propósito de los poderes gubernativos, manifestado en diversas oportunidades, que la red oficial de elevadores se costee con el producto de las diferencias de cambio; por lo cual corresponde que los fondos necesarios para llevar a cabo la expropiación sean adelantados por la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, a quien le serán reintegrados a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Por ello y de acuerdo con lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la Ley 11.742, dispónese la expropiación de los elevadores de granos números 1, 2 y 3 de propiedad del Ferrocarril del Sud, ubicados en el puerto de Ingeniero White (Bahía Blanca), a los efectos de su incorporación a la red oficial, incluyendo sus máquinas y utilajes, así como los muelles, los terrenos que sean de propiedad de la empresa, vías férreas y demás dependencias complementarias comprendidos dentro de los límites marcados en rojo en el plano No. 44 G. 9713|1 que obra agregado a fs. 3 del Expediente número 71.165|944 de la Dirección General de Navegación y Puertos (Expte. No. 1807| 944 de la C. N. G. E.).

Art. 2.° — Fíjase en catorce millones novecientos diez y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 14.916.484 m|n.), la suma a ofrecer en el juicio respectivo como precio, en conjunto, de los tres elevadores e instalaciones mencionadas en el artículo precedente, supeditado a lo que se determine judicialmente conforme a la legislación en vigor.

Art. 3.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola proporcionará a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, la suma indicada en el artículo anterior, a efecto de que ésta la deposite a la orden del Juez ante quien promueva el juicio expropiatorio y sustancie el proceso como de urgencia.

Art. 4.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores queda autorizada a reconocer intereses sobre el valor fijado por el artículo 2.°, o sobre el que resulte determinado en definitiva judicialmente, los que serán liquidados al tipo legal desde el 15 de Julio de 1944, fecha en que la nombrada Comisión tomó posesión de dichos elevadores.

Art. 5.° — La Comisión Nacional de Granos y Elevadores explotará los tres elevadores a que se refiere el presente decreto y recibirá en ellos, con preferencia, granos de propiedad del Estado.

Art. 6.° — La Junta Reguladora de la Producción Agrícola entregará oportunamente a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores las sumas que fueren necesarias para el pago de diferencia de precio, si la hubiere, y gastos en el juicio expropiatorio.

Art. 7.° — Las sumas que proporcione la Junta Reguladora de la Producción Agrícola en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, le serán reintegradas a medida que el resultado financiero de la explotación lo permita.

Art. 8° — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro en el Departamento de Agricultura.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial, y pase a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores a los efectos dispuestos en el artículo 3.° del Decreto N.° 15.570|44.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase la Resolución Nro. 449|45 Dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.179|45. — Visto este Expediente (N.° 350.185|45 S.I.C.) en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores eleva para su aprobación la Resolución N.° 449 dictada por la misma con fecha 11 de Mayo del corriente año, prorrogando para la cosecha 1944|45 las disposiciones de la Resolución N.° 244 que creó el Grado N.° 3 para los tipos de trigo de todas las zonas; atento las razones expuestas en la mencionada resolución y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 449 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 11 de Mayo del corriente año, prorrogando para la cosecha 1944|45 las disposiciones de la Resolución N.° 244 que creó el Grado N.° 3 para los tipos de trigo de todas las zonas.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese juntamente con la resolución aprobada por el artículo 1.°, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores, a sus efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Apruébase licitación privada

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.585|45. — Visto el presente Expediente (N.° 208|45) relacionado con la licitación privada (3er. llamado) celebrada por la Subsecretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los elementos que se detallan a fs. 1, con destino a la misma; las informaciones producidas y oída la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Licitación Privada N.° 44 de fecha 21 de Marzo de 1945, realizada por la Subsecretaría de Industria y Comercio, para la adquisición de los elementos que se detallan en el preámbulo del presente decreto y adjudícase su provisión a favor de la firma Guillermo Kraft Ltda., de conformidad con las características que se indican a continuación, en virtud de haber resultado la única oferta obtenida en el 3er. llamado realizado.

1 Gabinete fichero sistema rotativo, enteramente metálico, construído en chapa de acero doble planchada, provisto de tapa circular, con cerradura de seguridad tipo yale, superficie interior reforzada, manija de bronce cromado, juntas con burletas de fieltro; equipado con seis ruedas porta-carpetas, y una rueda porta-fichas, montadas a doble juego de "roulement", las ruedas porta-carpetas son doble, todas las ruedas dispuestas sobre un eje de hierro trafilado. Detalles y características según plano N.° 1.100. — Modelo: APH 350.250|6 r. d. y 102|153-1 Capacidad total de carpetas: 42 mts. lineales de carpetas calculadas en el lomo. Formato de carpetas: 35 x 24 ctms. Formato de fichas: 10,2 x 15,3 ctms. Gabinete finamente terminado al duceo, color gris metalizado, m$n. 6.100.—

Art. 2.° — Impútese la cantidad de seis mil cien pesos m|n. de c|l. ($ 6.100), a que asciende el total de la presente adquisición a la partida a asignarse a la Subsecretaría de Industria y Comercio, en el presupuesto a regir en el corriente año.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos vuelva a la expresada Subsecretaría de Industria y Comercio.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Ceferino Alonso Irigoyen. — Alberto Teisaire. — Antonio J. Benítez.

Apruébase la Resolución No. 441|45 Dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores

Buenos Aires, 28 de Junio de 1945.

14.159|45. — Visto este Expediente (N.° 350.181|945 S.I.C.) en el que la Comisión Nacional de Granos y Elevadores elevá para su aprobación la Resolución N.° 441 dictada con fecha 20 de Abril del corriente año, modificando varios artículos de los Reglamentos del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y del Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe S. A.; atento las razones expuestas en la mencionada resolución y lo propuesto por S. E. el señor Ministro Secretario de Industria y Comercio.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la Resolución N.° 441 dictada por la Comisión Nacional de Granos y Elevadores con fecha 20 de Abril del corriente año, modificando los artículos 205 y 208 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y 119 y 122 del Reglamento del Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe S. A.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese juntamente con la resolución aprobada por el artículo 1.°, dése al Registro Nacional y vuelva a la Comisión Nacional de Granos y Elevadores para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Dirección General de Y. P. F. — Autorízase para vender en pública subasta cuatro terrenos.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1945.

14.586|45. — Visto el presente Expediente (S. I. C. 280.962-1945), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización

para vender, en pública subasta, varios terrenos de su propiedad, situados en las ciudades de Coronel Pringles, Tres Arroyos, Tandil, Salta y Mercedes (Provincia de Buenos Aires) y lo propuesto en tal sentido por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que los citados terrenos, resultan actualmente inútiles para las actividades de la Repartición recurrente, por haber variado las causas que determinaron, en su tiempo, las adquisiciones.

Que las ventas propuestas permitirán descongelar capitales improductivos, para restituirlos a las actividade de la Repartición;

Que el Poder Ejecutivo considera prudentes los precios que propone como base para los remates, la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Que para realizar operaciones de esta índole debe requerirse la autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para vender, en pública subasta, cuatro terrenos de su propiedad, situados en las ciudades de: Coronel Pringles, Tres Arroyos, Tandil y Mercedes (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2.° — Autorízase, igualmente a la citada Repartición, para vender en block o en lotes, de acuerdo con las condiciones de la plaza, un terreno, de su propiedad, en la ciudad de Salta.

Art. 3.° — Fíjanse, para los remates, las siguientes bases por metro cuadrado de terreno: En Coronel Pringles $ 0,15 m|n.; en Tres Arroyos $ 0,15 m|n.; en Tandil $ 0,65 m|n.; en Mercedes (Pcia. de Bs. As.) $ 15 m|n.; en Salta $ 3,50 m|n., para la venta en block; para la venta en lotes los precios variarán de $ 3 m|n. a $ 6 m|n.

Art. 4.° — Comuníquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales a sus efectos.

FARRELL. — Juan Perón. — Amaro Avalos. — Ceferino A. Irigoyen. — Juan Pistarini. — Alberto Teisaire. — César Ameghino. — Antonio J. Benítez.

Acéptase la renuncia presentada por el Director de Minas y Geología

Buenos Aires, 5 de Julio de 1945.

14.937|45. — Expte. C. E. Nº 7.557|1945. — Visto el presente expediente, en el que el señor Teniente Coronel D. Federico Rottgardt, eleva la renuncia del cargo de Director de Minas y Geología, dependiente de la Direccion General de Industria, de la Secretaría de Industria y Comercio, con motivo de su reciente designación de Director de la Fábrica de Pólvora y Explosivos en Villa María (Córdoba),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel D. Federico Rottgardt, del cargo de Director de Minas y Geología, dependiente de la Dirección General de Industria, de la Secretaría de Industria y Comercio y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos.

Acéptase la renuncia del Presidente Interino del Consejo Nacional de Racionamiento.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1945.

15.142|45. — Expte. C. E. Nº 7.355|1945. — Visto el presente expediente, en el que el señor Teniente Coronel D. Axel Alberto Teodoro Fernando Rolff, eleva la renuncia del cargo de Presidente Interino del Consejo Nacional de Racionamiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Teniente Coronel D. Axel Alberto Teodoro Fernando Rolff, del cargo de Presidente Interino del Consejo Nacional de Racionamiento y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Guerra.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

FARRELL. — Juan D. Perón. — Amaro Avalos.

Acéptase la renuncia presentada por el Director General de Administación de la Secretaría de Industria y Comercio.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.381|45. — Visto: La renuncia presentada por el Director General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, Mayor de Intendencia (R) D. Genaro Scaravaglione,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Mayor de Intendencia (R) D. Genaro Scaravaglione, al cargo de Director General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio y dénsele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretaios de Estado ante los Depatamentos de Guerra y Agricultura.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registo Nacional y archívese.

FARRELL. — Amaro Avalos. — Juan Perón.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.395|45. — Visto el presente Expediente N.° 238.593|944, y su agregado N.° 52.746|945, en el que la firma Djeredjian Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que por infracción a la Ley N.° 12.591 (Abastecimiento) le fué impuesta por Decreto N.° 6.950|945, atento a las disposiciones de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Djeredjian Hnos., a la multa de quinientos pesos ($ 500) moneda nacional, que por infracción a la Ley N.° 12.591 le fué impuesta por Decreto N.° 6.950, dictado con fecha 28 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3.° — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de esta Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Concédese recurso de apelación

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.396|45. — Visto el presente Expediente Nº 220.259|45, en el que la firma Soto Hnos. interpone recurso de apelación a la multa que le fué impuesta por Decreto Nº 3.043|45 por infracción a la Ley número 12.591 (Abastecimiento), atento las disposiciones del artículo 9 de la citada ley y los dictámenes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese el recurso de apelación interpuesto por la firma Soto Hnos. a la multa de doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591, le fué impuesta por Decreto Nº 3.043, dictado con fecha 9 de Febrero ppdo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese y pasen estas actuaciones al señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.397|45. — Visto el presente Expediente N.° 16.422|43 M. A., por el que se da cuenta de las infracciones a la Ley número 12.591 y decretos reglamentarios respectivos que regulan el comercio y distribución de envases textiles y sus materias primas, cometida por la firma "Mario Nebuloni y Cía." Sociedad en Comandita, de la localidad de Ascensión, provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multa a sus infractores;

Que con las diligencias practicadas, de fojas 3 a 54 inclusive, se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y lo propuesto por S. E. el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa de cuatro mil pesos ($ 4.000.—) moneda nacional, a la firma Mario Nebuloni y Cía. Sociedad en Comandita, por infracción a la Ley Nº 12.591, Arts. 6 y 9, y decretos reglamentarios respectivos.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio, para que por intermedio de la Dirección General de Administración, se intime al infractor el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría, estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales dependiente del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.° — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.° — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

Multa por infracción a la Ley Nº 12.591

Buenos Aires, 12 de Julio de 1945.

15.398|45. — Vistos los presentes Expedientes Nros. 322.638|45 y sus agregados, en los que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.591 (Abastecimiento) y decretos reglamentarios, cometidas por las firmas: Amado Hnos. (alza precio venta artículos de almacén, vestuario y calzado); Hijos de José Tesoriero Soc. Resp. Ltda. (falta de descuentos en artículos de vestuario y referenciación de las mercaderías); Gentile Hnos. S. R. L. (alza precio venta de arroz carolina); Alcira Blaser de Fiameni; Felipe Zaballa Saralegui; y Antonio Abdala (falta de descuentos sobre las mercaderías; Decreto N.° 29.709|44); atento los dictámenes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.591 faculta al Poder Ejecutivo a imponer multas a sus infractores y que las diligencias practicadas en sus consecuencias prueban plenamente las infracciones cometidas;

Por ello, atento a lo preceptuado en los Arts. 9 y 11 de la Ley Nº 12.591 y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese multa, por infracción a la Ley Nº 12.591, de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional, a cada una de las firmas: Amado Hnos. (Expte. Nº 322.638|45), Hijos de José Tesoriero S. R. L. (Expte. Nº 323.054|45), y Gentile Hnos. S. R. L. (Expte. número 323.052|45); de doscientos pesos (pesos 200.—) moneda nacional, a cada una de las firmas: Alcira Blaser de Fiameni (Expte. Nº 322.940|45), y Felipe Zaballa Saralegui (Expte. Nº 323.053|45); y de cuatrocientos pesos ($ 400.—) moneda nacional al señor Antonio Abdalá (Expediente Nº 323.058|45); todos con domicilio en la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio para que por intermedio de la Dirección General de Administración se intime a las firmas infractoras el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de cinco días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicha Secretaría estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

FARRELL. — Amaro Avalos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Chaco, Gobernación. — Fianza del Contador-Tesorero, don A. Peredo y del Subcomisario de Policía, don S. Villordo.

Buenos Aires, 4 de Julio de 1945.

40|45. — Exp. N.° 31.561-C-1945. — Visto el presente expediente relacionado con las fianzas presentadas por personal de la Gobernación del Chaco y habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Aceptar las fianzas otorgadas a favor de los funcionarios que se indican a continuación y por la suma que se expresa en cada caso, para responder a las obligaciones que dichos funcionarios contrajeren con el Fisco en el desempeño de las funciones que tienen asignadas en la Gobernación del Chaco, o de cualquier otro cargo que se le confiare en la Administración Nacional:

Expediente Nº 31.561-C-1945. — Sr. Alberto Peredo, Auxiliar Principal, Contador-Tesorero de la Gobernación. Fiador: A. F. Natividad Serratrice, por $ 10.000.

Expediente N.° 31.561-C-1945. — Sr. Secundino Villordo, Auxiliar 6º, Subcomisario de Policía de la Gobernación. Fiador: Sr. Alfredo F. Parayre, por $ 5.000.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

Direc. Nac. de Salud Pública. — Fianza de la Srta. L. Otaño.

Buenos Aires, 10 de Julio de 1945.

41|45. — Exp. N.° 31.970-S-1945. — Visto el presente expediente relacionado con la fianza presentada por la señorita Leonor Otaño, y habiéndose cumplido los requisitos exigido spor el Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Enero de 1934,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Acéptase la fianza otorgada por la señora Tránsito Rodríguez de Maldones, a favor de la señorita Leonor Otaño, Ayudante 2º del Centro de Higiene Maternal e Infantil en Valle Viejo, Catamarca, a cargo de la Administración del mismo, dependiente de la Dirección Nacional de Salud Pública, por la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), para responder a las obligaciones que ésta contrajera con el Fisco en el desempeño de su actual cargo o el de cualquier otro que se le confiare en la Administración Nacional.

Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

TEISAIRE

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

CHACO ARGENTINO
Compañía de Seguros Generales, S. A.

619. — 4342. — Expediente número 2379|944. — Visto que a fojas 20|21 la entidad del epígrafe solicita autorización para operar en seguros contra accidentes del trabajo para personal de "Empresas e Industrias en general" y "Máquinas Trilladoras, Desgranadoras, Cosechadoras"; lo informado por el ex Departamento Nacional del Trabajo con respecto a condiciones de póliza similares a las que se aprueban por la presente Resolución (expedientes números 1222|941 y 1451|942); y

CONSIDERANDO:

a) Que las condiciones técnico-contractuales y demás elementos propuestos son adecuados a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente.
b) Que la recurrente ha constituído el depósito de cincuenta mil pesos moneda nacional en títulos públicos, que exige la Ley N.º 9688, según consta en el certificado expedido por la Secretaría de Trabajo y Previsión el 18 de Mayo próximo pasado (fojas 70),

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a la entidad "Chaco Argentino", Compañía de Seguros Generales, S. A., con sede en la ciudad de Resistencia (Territorio Nacional del Chaco), para operar en el territorio de la República en el ramo "Seguros Colectivos contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales" (Leyes números 9688 y 12.631), en los planes denominados "Empresas e Industrias en general" y "Máquinas Trilladoras, Desgranadoras, Cosechadoras", con los siguientes elementos:
a) Condiciones particulares y generales de fojas 56 y 76; y contrato de Responsabilidad Civil de fojas 58;
b) Solicitudes de seguros de fojas 58; 77 y 78; certificado médico de fojas 60; anexos de fojas 61|62: y denuncia de accidente de fs. 63;
c) Tarifas de fojas 18 y 34; debiendo atenerse en la constitución de reservas para riesgos en curso, a lo dispuesto por Resolución N.º 124 del 23 de Septiembre de 1940.

2.º — Hacer saber a la recurrente:
a) Que deberá comunicar, antes de la iniciación de operaciones, la fecha que fijare para ello.
b) Que en la constitución de reservas para siniestros pendientes se atendrá a las normas generales comunicadas a esa entidad por Circular número 65.
c) Que corresponde tener en cuenta, para el cálculo de las reservas para riesgos en curso del primer ejercicio, la fecha de iniciación de operaciones.
d) Que en lo que se refiere a la contratación de seguros para personal de Máquinas Agrícolas deberá atenerse a lo establecido por Resolución N.º 240 del 17 de Enero de 1942.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio de las pólizas y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 12 de Julio de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

"LA RURAL"
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

620. — Prov. N.º 4.346. — Expte. N.º 2.475|944. — Visto que la sociedad del rubro se presenta a fs. 14, solicitando autorización para operar en seguros denominados "Extra-Populares" en los planes Vida Entera y Dotal; y considerando que las condiciones de pólizas, primas de tarifa y demás elementos propuestos son adecuados a los referidos seguros, sin perjuicio de los reajustes que esta Superintendencia estime del caso introducir oportunamente;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º — Autorizar a "La Rural", Sociedad Anónima de Seguros, con sede en la Capital Federal, para operar en el territorio de la República en los seguros de vida denominados "Extra-Populares", con las condiciones particulares y generales de las pólizas de Vida Entera de fs. 17 y Dotal Mixto..., años de fs. 18, suplemento de fs. 19, solicitud de seguro de fs. 20, declaraciones de fs. 5 y 6, bases técnicas y fórmulas de cálculo de fs. 7 a 9 y primas de fs. 10|13.

2.º — Hacer saber a la recurrente:
a) Que antes de la iniciación de operaciones corresponde comunicar la fecha que se fijare para ello.
b) Que anualmente deberá informar sobre los seguros emitidos por más de $ 5.000 en los referidos planes.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídanse testimonios de las pólizas y de la resolución.

Superintendencia de Seguros, 13 de Julio de 1945. — Luis Pistarini, Director General.

"CAJA MUTUA PARA ACCIDENTES DEL TRABAJO Y OTROS RIESGOS SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA", DE JUNIN

617. — 4.338. — Expte. 378|939. — Vista la presentación efectuada por la entidad del rubro a fojas 121, relacionada con la Res. N.º 600 del 28.5.945, por la que se le denegó la inscripción en el "Registro de Entidades de Seguros",

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º) Prorrógase hasta el 15 del mes en curso el plazo concedido a "Caja Mutua para Accidentes del Trabajo y otros Riesgos Sociedad Cooperativa Limitada" de Junín (Provincia de Buenos Aires) para dar cumplimiento al punto 2.º de la Resolución N.º 600 de fecha 28 de Mayo de 1945, quedando ésta subsistente en todos sus demás efectos.

2.º) Remítase a la sociedad copia de los balances practicados con motivo de la inspección general realizada por esta Superintedencia (fs. 122|123).

3.º) Notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 10 de Julio de 1945. — Luis Pistarini, Director general.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "LA ESTRELLA" SOCIEDAD ANONIMA

618. — 4.341. — Expte. 2630|945. — Visto lo solicitado por la entidad del rubro en su presentación fechada el 14 de Mayo próximo pasado y atento lo que surge del estudio de los elementos presentados,

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1.º) Autorizar a la Compañía Argentina de Seguros "La Estrella" Sociedad Anónima, con sede en la Cap. Fed., el cambio de la tasa de interés para el cálculo de Fondo de Acumulación Vida, en la forma expuesta a fojas 3, quedando en consecuencia modificado, en su parte pertinente, el Reglamento respectivo aprobado por Resolución Ministerial del 21 de Agosto de 1930.

2.º) Hacer saber a la recurrente que corresponde acompañar ejemplares impresos de las pólizas de vida, en las que se efectúe la modificación de la tasa de interés que consta en las condiciones generales, de acuerdo a lo indicado precedentemente.

Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, repóngase el sellado y expídase testimonio.

Superintendencia de Seguros, 12 de Julio de 1945. — Luis Pistarini, Director general.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Modifícanse los Arts. 205 y 208 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A. y 119 y 122 del Reglamento del Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe, S. A.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1945.

441|45. — Visto el pedido formulado por el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., en el sentido de que se modifiquen los Arts. 205 y 208 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar carácter general para todos los productos cotizados oficialmente en el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., a las disposiciones de los artículos 205 y 208 de su Reglamento que se refieren exclusivamente a girasol, previendo así situaciones futuras que obligarían a introducir nuevas modificaciones;

Que, asimismo, deben introducirse iguales cambios en el Reglamento de la entidad similar de Rosario,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 205 y 208 del Reglamento del Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires S. A., que quedan redactados en la siguiente forma:

"Art. 205. — Cuando el Poder Ejecutivo establezca precios básicos para los cereales y oleaginosos, el Mercado de Cereales a Término de Buenos Aires no aceptará para su registro ninguna operación efectuada a menor precio que el básico establecido».

«Art. 208. — Para dar cumplimiento a las operaciones del Mercado, no podrán los operadores entregar mercadería que directa o indirectamente provenga de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y que ésta adquiera en virtud de disposiciones del Poder Ejecutivo, tendientes a hacer efectivos los precios básicos. Exceptúase la mercadería que la mencionada Junta aplicará para el cumplimiento de sus operaciones en el Mercado. Tampoco regirá esta disposición para la mercadería destinada para combustible».

Art. 2º — Modifícanse los artículos 119 y 122 del Reglamento del Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe S. A., en la siguiente forma:

«Art. 119. — Cuando el Poder Ejecutivo establezca precios básicos para los cereales y oleaginosos, el Mercado General de Productos Nacionales del Rosario de Santa Fe no aceptará para su registro ninguna operación efectuada a menor precio que el básico establecido».

«Art. 122. — Para dar cumplimiento a las operaciones del Mercado, no podrán los operadores entregar mercadería que directa o indirectamente provenga de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola y que ésta adquiera en virtud de disposiciones del Poder Ejecutivo, tendientes a hacer efectivos los precios básicos. Exceptúase la mercadería que la mencionada Junta aplicará para el cumplimiento de sus operaciones en el Mercado. Tampoco regirá esta disposición para la mercadería destinada para combustible».

Art. 3º — Oportunamente, comuníquese, etcétera.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburú. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

PRORROGASE PARA LA COSECHA 1944|45, LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION Nro. 244 QUE CREO EL GRADO Nro. 3 PARA LOS TIPOS DE TRIGO DE TODAS LAS ZONAS

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1945.

449|45. —

CONSIDERANDO:

Que subsisten los motivos que dieron lugar a la Resolución Nº 244, creando para los tipos de trigo de todas las zonas, un grado provisional denominado Nº 3,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Prorrogar para la cosecha 1944|45 las disposiciones contenidas en la Resolución Nº 244, de 27 de Enero de 1941.

Art. 2.º — Oportunamente, comuníquese, etcétera.

Julio César Urien. — Nicolás Rossi Oyhamburu. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo.

AUMENTASE LA TOLERANCIA DE "PICADO" EN MAIZ DE LAS ZONAS ROSAFE, BUENOS AIRES Y ENTRE RIOS, COSECHA 1944|45

Buenos Aires, 7 de Julio de 1945.

456|45. — Visto el pedido formulado por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, en el sentido de que se aumente la tolerancia para "picado" en maíz de la cosecha 1944|45, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado en el maíz de la cosecha mencionada, la existencia de "picado" en proporción superior a la tolerancia establecida en Resolución Nº 450, de 1º de Junio ppdo.;

Que justificándose por tanto el pedido formulado y a los efectos de facilitar las

(continúa en la pág. 13)

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ESTADO DE LOS BANCOS AL 31 DE MAYO DE 1945

(en miles de m$n.)

BANCOS	DEBE: EFECTIVO	DEBE: Otros fondos disponibles y colocaciones a corto plazo	DEBE: PRESTAMOS	DEBE: Títulos acciones y obligaciones	DEBE: INMUEBLES	DEBE: DIVERSOS (2)	DEBE: SUMAS DEL DEBE	HABER: DEPOSITOS	HABER: Otras Obligaciones	HABER: DIVERSOS (2)	HABER: Capital Realizado (o asignado)	HABER: RESERVAS	HABER: SUMAS DEL HABER
Accionistas del Banco Central:	2.240.354,6	1.094.092,4	3.711.066,8	1.479.560,6	154.413,7	887.957,5	9.567.445,6	7.864.219,1	146.961,3	918.466,7	450.803,8	186.994,7	9.567,445,6
Alemán Transatlántico	7.244,9	1.243,2	20.018,3	7.700,2	2.000,0	14.156,1	52.362,7	23.312,1	2.409,6	15.831,3	8.295,5	2.514,2	52.362,7
Comercial del Tandil	2.248,7	1.823,9	11.164,0	4.032,8	461,8	169,5	19.900,7	16.355,9	19,0	828,1	1.500,0	1.197,7	19.900,7
Comercial de Rosario	679,3	19,5	3.939,0	1.582,5	153,3	172,2	6.545,8	5.026,1	5,1	435,8	1.000,0	78,8	6.545,8
Comercial de Tres Arroyos	1.036,4	652,9	2.575,3	1.654,2	291,7	172,3	6.382,8	5.370,8	16,5	330,2	500,0	165,3	6.382,8
Comercial de Tucumán	1.332,5	528,7	5.491,9	343,2	328,7	1.115,2	9.140,2	6.941,5	52,9	379,7	1.566,1	200,0	9.140,2
Crédito Provincial (La Plata)	1.386,4	1.195,2	10.698,9	2.252,4	307,4	695,4	16.535,7	13.826,6	—	1.099,8	1.552,9	56,4	16.535,7
de Avellaneda (1)	21.719,9	11.794,0	47.147,3	41.025,0	1.019,2	19.657,6	142.363,0	123.759,9	330,4	12.900,3	3.000,0	2.372,4	142.363,0
de Entre Ríos	4.957,7	8.586,1	20.759,0	38,7	839,1	1.141,4	36.322,0	29.198,7	489,0	2.491,0	3.632,6	510,7	36.322,0
de Galicia y Buenos Aires	30.226,5	6.015,4	50.087,5	28.740,2	1.486,2	13.089,9	129.645,7	114.152,4	117,6	9.225,5	5.122,2	1.028,0	129.645,7
de Italia y Río de la Plata	100.091,4	8.976,8	321.995,0	112.829,3	12.470,6	28.283,4	584.646,5	518.360,4	2.917,8	32.325,8	20.000,0	11.042,5	584.646,5
de la Nación Argentina	666.991,0	692.502,0	1.206.669,5	926.521,4	60.765,9	73.672,2	3.627.122,0	3.193.846,8	33.842,3	149.278,8	175.000,0	75.154,1	3.627.122,0
de la Provincia de Buenos Aires (1)	291.997,8	209.673,4	592.706,3	3.811,9	23.052,0	65.527,0	1.186.768,4	1.004.988,5	15.060,5	90.886,1	50.000,0	25.833,3	1.186.768,4
de la Provincia de Córdoba	30.513,7	19.556,9	67.380,5	26.665,3	4.995,0	21.354,6	170.466,0	149.862,6	1.284,1	7.959,6	9.997,0	1.362,7	170.466,0
de la Provincia de Jujuy	1.662,2	481,1	4.401,5	1.088,4	126,8	100,8	7.860,8	5.244,4	3,9	325,0	2.000,0	287,5	7.860,8
de la Provincia de Santiago del Estero	5.698,3	2.221,6	8.060,8	833,9	372,5	270,3	17.457,4	13.975,1	98,0	958,1	2.053,2	373,0	17.457,4
de la Provincia de Tucumán (1)	10.628,3	1.601,6	22.337,3	5.037,5	2.448,4	1.931,3	43.984,4	30.570,2	1.028,4	1.219,5	10.786,1	380,2	43.984,4
de Londres y América del Sud	313.710,5	16.632,8	242.942,2	50.037,8	5.959,1	204.502,2	833.784,6	603.287,0	15.240,7	184.650,0	26.018,0	4.588,9	833.784,6
de Mendoza (1)	22.492,5	8.222,4	40.024,2	1.437,9	1.311,5	1.991,1	75.479,6	65.886,5	220,7	2.762,8	5.329,3	1.280,3	75.479,6
de Olavarría	1.554,0	829,6	5.076,4	5.203,7	75,0	269,4	13.008,1	10.142,4	199,4	811,3	1.200,0	655,0	13.008,1
di Napoli	1.309,6	90,6	4.700,9	1.305,9	—	561,8	7.968,8	6.287,5	40,1	531,0	1.000,0	110,2	7.968,8
Español del Río de la Plata Ltdo.	144.331,7	12.162,2	356.290,3	95.989,8	7.003,9	43.613,6	659.391,5	575.388,6	7.374,0	43.550,2	20.000,0	13.078,7	659.391,5
Francés del Río de la Plata	35.251,5	1.557,9	96.147,4	12.410,0	5.500,0	12.483,9	163.350,7	122.185,7	2.686,2	14.978,8	10.000,0	13.500,0	163.350,7
Francés e Italiano para la A. del Sud	5.925,8	1.231,6	26.556,6	437,3	—	2.787,8	36.939,1	27.776,4	1.425,3	1.779,5	5.681,8	276,1	36.939,1
Germánico de la América del Sud	9.169,3	741,5	16.889,2	1.026,2	0,3	14.861,1	42.687,6	17.099,4	629,0	17.543,9	6.818,2	597,1	42.687,6
Holandés Unido	19.266,3	2.452,8	21.267,7	3.043,3	1.400,0	54.166,9	101.597,0	41.616,7	6.320,0	49.660,3	2.000,0	2.000,0	101.597,0
Israelita del Río de la Plata	13.171,7	139,0	36.586,9	717,7	550,0	2.277,9	53.443,2	47.691,6	295,4	2.052,5	2.923,5	480,2	53.443,2
Italo Belga	12.313,5	7.369,7	13.580,7	4.188,5	1.244,6	53.261,2	91.958,2	26.614,8	11.525,1	48.785,5	4.545,5	487,3	91.958,2
Monserrat Ltdo. (Rosario)	1.752,4	855,2	4.305,5	1.910,4	1.000,0	51,1	9.874,6	3.561,9	127,0	747,6	5.000,0	438,1	9.874,6
Nuevo de Azul	475,2	769,4	3.018,2	118,9	137,0	114,6	4.633,3	3.466,5	42,9	266,2	700,0	157,7	4.633,3
Nuevo Italiano	49.881,6	3.210,5	65.078,9	51.412,8	8.957,1	15.235,1	193.776,0	166.756,5	838,6	11.206,6	6.000,0	8.974,3	193.776,0
Popular Argentino (1)	40.358,1	2.965,6	65.444,6	19.093,8	3.768,8	3.980,3	135.611,2	116.281,5	1.692,3	4.628,4	10.000,0	3.009,0	135.611,2
Popular de Corrientes	515,1	911,8	2.912,0	1.019,0	35,0	19,7	5.412,6	3.317,9	29,2	305,1	1.302,7	457,7	5.412,6
Popular de Quilmes	513,2	420,4	3.597,7	316,1	238,9	865,8	5.952,1	4.192,3	26,6	654,2	1.025,5	53,5	5.952,1
Provincial de Salta	2.600,1	541,7	5.666,1	6.079,8	286,5	232,8	15.407,0	12.278,1	20,7	712,0	2.363,8	32,4	15.407,0
Provincial de Santa Fe	41.460,7	16.125,5	68.271,4	7.742,9	3.336,5	1.999,0	138.936,0	118.810,0	4.035,8	7.037,0	7.288,2	1.765,0	138.936,0
Sirio Libanés del Río de la Plata	12.830,3	233,0	23.289,2	1.478,0	583,3	1.827,8	40.291,6	34.825,0	118,8	2.222,0	2.085,4	1.040,4	40.291,6
Société Générale	14.439,8	5.231,8	26.051,5	4.288,5	—	47.859,7	97.871,3	40.183,5	933,2	45.940,6	10.000,0	814,0	97.871,3
Supervielle de Buenos Aires	6.568,1	848,6	13.714,7	811,8	9,1	8.713,8	30.666,1	20.936,1	142,1	6.949,5	2.488,3	150,1	30.666,1
The First National Bank of Boston	159.082,9	21.354,4	76.915,8	29.632,8	—	72.412,5	359.398,4	271.524,0	19.331,6	52.322,9	11.068,9	5.151,0	359.398,4
The National City Bank of New York	98.992,7	15.655,6	71.744,3	8.219,7	1.898,5	52.096,8	248.607,6	181.402,2	10.142,8	47.063,7	5.959,1	4.039,8	248.607,6
The Royal Bank of Canada	53.923,0	6.666,5	25.562,3	7.481,1	—	50.262,4	143.895,3	87.915,0	5.848,7	44.830,5	4.000,0	1.301,1	143.895,3

(CONTINUACION)

(CONTINUACION)

BANCOS	DEBE							HABER					
	EFECTIVO	Otros fondos disponibles y colocaciones a	PRESTAMOS	Títulos acciones y obligaciones	INMUEBLES	DIVERSOS (2)	SUMAS DEL DEBE	DEPOSITOS	Otras Obligaciones	DIVERSOS (2)	Capital Realizado (o asignado)	RESERVAS	SUMAS DEL HABER
No Accionistas.	61.433,5	17.461,9	183.674,5	76.037,6	15.888,8	15.838,9	370.335,2	284.592,7	4.055,8	17.031,1	43.574,4	21.081,2	370.335,2
Agrícola Com. e Inmob. del Uruguay	262,1	52,7	494,1	—	110,5	1.268,9	2.188,3	985,4	19,8	237,7	938,0	7,4	2.188,3
Agrícola Mixto de Villa Elisa S. A.	117,3	238,0	357,0	—	—	5,5	717,8	568,1	28,8	9,1	97,3	14,5	717,8
Comercial de La Plata	1.254,4	681,9	3.723,2	1.133,1	402,6	122,1	7.317,3	6.313,0	6,1	219,0	500,0	279,2	7.317,3
Comercial Israelita (Rosario)	530,2	490,5	3.901,4	549,0	110,2	69,9	5.651,2	4.465,6	186,7	249,8	637,6	111,5	5.651,2
Cooperativo de Caseros Ltdo. (1)	124,9	29,5	841,9	—	20,0	33,7	1.050,0	577,2	14,1	127,7	314,6	16,4	1.050,0
Cooperativo de La Plata Ltdo.	140,8	27,3	1.090,2	—	31,9	35,2	1.325,4	886,1	185,1	59,1	178,7	18,0	1.325,4
Cooperativo Ltda. (Rosario)	281,2	221,9	1.671,7	335,1	—	112,0	2.621,9	2.215,3	1,1	157,0	240,7	7,8	2.621,9
de Bahía Blanca	336,4	53,1	2.288,9	—	—	236,0	2.914,4	2.285,1	7,2	122,1	500,0	—	2.914,4
de Catamarca	1.137,9	354,1	1.723,1	1.230,1	83,4	390,5	4.919,1	3.877,5	369,1	197,1	415,6	59,8	4.919,1
de Coronel Dorrego	226,9	68,9	742,8	0,8	64,8	122,8	1.227,0	666,3	10,4	96,7	448,0	5,6	1.227,0
de Coronel Pringles	401,5	551,7	1.508,0	752,2	61,0	56,9	3.331,3	2.442,5	15,8	122,6	500,0	250,4	3.331,3
de Crédito Comercial (Santa Fe)	891,8	1.489,2	2.546,2	1.295,0	280,2	88,2	6.590,6	5.290,9	3,7	374,2	500,0	421,8	6.590,6
de Chacabuco	260,4	102,9	1.183,9	411,3	8,2	250,5	2.217,2	1.671,0	96,2	177,0	231,5	41,5	2.217,2
de Chascomús	426,8	124,5	1.842,0	1.985,6	95,1	45,1	4.519,1	3.817,2	46,2	96,1	500,0	59,6	4.519,1
de Junín	735,2	142,4	4.494,3	2.488,0	267,0	95,8	8.222,7	6.899,3	87,8	207,3	495,0	533,3	8.222,7
de La Edificadora de Olavarría	715,2	667,6	3.082,5	1.845,6	380,1	88,4	6.779,4	5.321,7	6,3	588,2	599,0	264,2	6.779,4
de La Rioja	1.867,1	243,4	754,3	—	—	32,6	2.897,4	2.493,9	56,5	50,8	251,5	44,7	2.897,4
del Comercio (Corrientes)	323,3	563,1	1.681,1	36,9	17,0	74,9	2.696,3	1.970,6	1,6	208,0	441,1	75,0	2.696,3
de Mercedes (Buenos Aires)	505,3	181,9	3.107,0	352,1	90,5	81,2	4.318,0	3.804,7	1,8	179,0	192,3	140,2	4.318,0
de Paraná	47,1	62,9	506,7	39,8	51,9	7,5	715,9	250,3	8,7	36,7	377,0	43,2	715,9
de Préstamos de la Provincia (Córdoba)	276,2	59,3	4.005,1	491,5	367,6	248,8	5.448,5	3.650,4	267,8	406,1	967,3	156,9	5.448,5
de Río Negro y Neuquén	657,2	1.448,4	2.783,0	9,1	64,0	68,8	5.030,5	4.270,7	7,5	215,2	475,8	61,3	5.030,5
de San Juan	2.148,5	1.889,3	8.041,5	211,4	101,6	182,7	12.575,0	9.922,2	16,5	781,6	1.793,7	61,0	12.575,0
Edificador de Trenque Lauquen	551,0	257,5	3.299,3	387,5	23,0	110,5	4.628,8	3.781,3	5,5	366,3	376,5	99,2	4.628,8
Escolar Argentino (1)	339,8	57,3	1.716,8	404,3	247,0	232,6	2.997,8	1.346,5	76,5	527,3	530,0	517,5	2.997,8
Escolar Argentino del Rosario	215,4	34,8	625,3	710,7	662,1	36,5	2.284,8	1.429,4	13,4	210,4	400,0	231,6	2.284,8
Ferroviario Argentino (1)	79,6	41,6	1.260,7	—	—	105,6	1.487,5	499,6	59,8	245,0	400,0	283,1	1.487,5
Hispano Italo Libanés (San Juan)	851,2	564,8	7.991,2	74,1	126,4	154,7	9.762,4	8.658,5	4,8	349,5	400,0	349,6	9.762,4
Industrial S. A.	1.457,5	148,5	6.145,4	—	180,7	216,1	8.148,2	6.760,2	78,4	304,7	796,5	208,4	8.148,2
Israelita de Córdoba	537,6	156,1	2.155,0	188,3	81,1	69,3	3.187,4	2.627,2	62,1	104,2	321,9	72,0	3.187,4
Italo Argentino (San Juan)	1.917,1	653,0	10.102,1	91,5	324,2	131,2	13.219,1	11.839,8	—	493,8	400,0	485,5	13.219,1
Iterman Limitado S. A. (Santa Fe)	684,5	39,7	2.120,6	896,9	19,6	114,7	3.876,0	2.435,1	175,6	189,2	1.000,0	76,1	3.876,0
Mercantil Argentino S. A.	3.523,4	38,9	11.677,9	91,2	140,8	539,4	16.011,6	12.947,2	64,2	705,3	1.929,9	365,0	16.011,6
Mixto de San Luis	3.184,4	149,1	3.126,5	—	—	141,5	6.601,5	6.011,9	26,2	163,0	400,0	0,4	6.601,5
Municipal de la Ciudad de Buenos Aires	23.318,1	217,5	47.246,3	52.157,4	8.974,0	5.182,9	137.096,2	100.901,6	1.462,9	4.326,4	18.000,0	12.405,3	137.096,2
Municipal de Préstamos (Paraná)	122,7	347,6	208,6	—	—	36,2	715,1	589,0	5,2	50,7	65,5	4,7	715,1
Municipal de Préstamos y C. de Ahorros (Tucumán)	2.722,7	283,9	1.321,0	—	—	169,3	4.496,9	4.112,2	12,1	229,3	100,0	43,3	4.496,9
Municipal de Rosario	2.156,8	1.335,8	7.102,1	2.011,0	862,4	361,9	13.830,0	11.525,9	210,6	511,0	1.000,0	582,5	13.830,0
Municipal de Santa Fe (Santa Fe)	580,7	950,3	3.295,8	121,5	490,3	212,5	5.651,1	4.371,6	12,0	220,2	780,2	267,1	5.651,1
Mutual del Sud (Bahía Blanca)	308,8	21,7	809,1	—	40,0	119,2	1.298,8	962,8	3,3	77,8	241,5	13,4	1.298,8
Pascual Hermanos, S. A.	1.041,0	422,3	1.214,6	632,4	10,5	2.499,5	5.820,3	3.841,3	174,6	892,3	900,0	12,1	5.820,3
Popular Agr. de Villa Domínguez, S. A.	56,2	180,2	376,3	18,5	24,6	10,9	666,7	453,4	0,4	44,9	147,3	20,7	666,7
Popular de Catamarca	9,2	34,3	234,3	—	14,0	13,1	304,9	40,9	5,3	31,6	203,1	24,0	304,9
Popular de Concordia	510,1	4,5	2.301,5	19,2	1,1	1.041,8	3.878,2	2.961,6	29,6	130,5	750,0	6,5	3.878,2
Popular de Goya (Corrientes)	93,0	52,2	1.095,4	—	16,9	49,3	1.306,8	607,7	52,7	108,4	428,4	109,6	1.306,8
Popular de Misiones	192,7	32,9	1.150,4	—	25,0	15,2	1.416,2	954,9	7,6	90,8	283,7	79,2	1.416,2
Popular de Rosario	2.271,7	601,3	7.027,6	2.994,5	374,3	334,0	13.603,4	10.861,6	11,4	832,5	306,6	1.591,3	13.603,4
Popular La Plata, S. A.	145,5	166,3	2.364,0	—	91,6	91,9	2.859,3	1.734,4	24,2	166,4	818,6	115,7	2.859,3
Río de la Plata S. A. (La Plata) (1)	895,1	925,3	5.336,8	2.072,0	551,6	131,1	9.911,9	7.692,1	34,2	741,5	1.000,0	444,1	9.911,9
Total General	2.301.788,1	1.111.554,3	3.894.741,3	1.555.598,2	170.302,5	903.796,4	9.937.780,8	8.148.811,8	151.017,1	935.497,8	494.378,2	208.075,9	9.937.780,8

Nota: Los saldos en moneda extranjera han sido calculados a los tipos fijos de cambio establecidos por el B. C. R. A.
(1) Excluídas las cifras de la Sección Hipotecaria (2) Incluye m$n. 55,3 millones de "Cuentas nuevas del exterior. —

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE VALORES NACIONALES

Se comunica a los interesados que el día 20 de Julio de 1945, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Agosto de 1945 de los siguientes empréstitos:

	v$n.
C. A. I. Conversión 4 o|o 1941 — Serie "D"	1.825.700.—
C. A. I. 4 o|o 1944|85.	772.800.—
C. A. I. 4 o|o 1945|85.	1.250.000.—

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberán efectuarse a partir del 1.º de Agosto próximo hasta el 31 del mismo mes, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires 10 de Julio de 1945.

e.11 jul.-N.º . . . -v.20 jul.

Se comunica, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio y según acta labrada el 11 de Mayo de 1945 ante el escribano público de la ciudad de Tucumán, don Roque V. Pondal, que han dejado de tener efectos legales los siguientes certificados provisionales del empréstito Crédito Argentino Interno Conversión 4 o|o, 1941: Serie "A" Nos. 50.568|83; 51.424|47, de v$n. 1.000 cada uno, y Nos. 129|33, de v$n. 500 cada uno; Serie "B" 273|79, de v$n. 500 cada uno. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1945.

e.10 jul.-v.6 ago.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

De acuerdo con el artículo 20, inciso i), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijo como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de Marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior a tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

Ministerio del Interior

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 19 de Julio de 1945

	m$n.
Por avisos	4.925.—
Por marcas	820.—
Por adicionales de marcas . .	159.—
Por suscripciones	77.20
Por venta de ejemplares . .	27.70
Por venta de folletos . . .	—.—
Total	6.008.90

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

(continuación de la pág. 10)

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

entregas de dicho grano, corresponde elevar la tolerancia en vigencia.

Por ello,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Aumentar la tolerancia de "picado" en maíz de las zonas Rosafé, Buenos Aires y Entre Ríos, cosecha 1944-45, hasta el quince por ciento, libre de bonificación, siendo obligatorio el recibo hasta el veinte y cinco por ciento, bonificando un centavo por cada por ciento o fracción proporcional por lo que exceda del 15 al 25 o|o.

Art. 2.º — Con carácter de excepción y sin que siente precedente, esta disposición se aplicará a las entregas que se efectúen desde el día 12 de Julio en curso, inclusive, en adelante.

Art. 3.º — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Establécese el derecho de inspección de embarques para el segundo semestre de 1945

Buenos Aires, 7 de Julio de 1945.

457|45. —

CONSIDERANDO:

Que para el segundo semestre de 1945 debe fijarse el monto del derecho de inspección de embarques de granos y oleaginosos a que se refiere el Art. 1º de la Resolución Nº 161, de fecha 3 de Octubre de 1939, ampliado por Resoluciones Nros. 217, 303 y 425, de 8 de Octubre de 1940, 27 de Abril de 1942 y 18 de Octubre de 1944, respectivamente,

La Comisión Nacional de Granos y Elevadores—

RESUELVE:

Artículo 1.º — Prorrogar hasta el 31 de Diciembre de 1945, la Resolución número 425, de 18 de Octubre de 1944.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Julio César Urien. — Vicente C. Brunini. — Juan A. Borgonovo. — Raúl M. Urquiola.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Petición de mensura de una pertenencia de la mina de rafaelita denominada "India Negra", presentada por el señor Jacobo Blazek, ubicada en el departamento Añelo, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente N.º 202.411-1941.

Buenos Aires, Enero 12 de 1943. — Señor Director General de Minas y Geología. Jacobo Blazek, en el expediente N.º 202.411, Mina India Negro, sin revocar el derecho de representación de don Alfredo Heidenreich, expone: — 1.º — La ubicación a la pertenencia de la Mina India Negra deberá quedar en el terreno ubicado en la siguiente forma: sobre la corrida del criadero de la mina Auca Mahuida o continuación de la pertenencia N.º 1, se medirán 100 metros sobre la latitud E. S. E. en dicho punto quedará ubicado el mojón esquinero Norte de la Mina India Negra y luego paralelamente al límite Este de la pertenencia N.º 1 de la Auca Mahuida se medirán 600 metros en cuyo punto quedará ubicado el esquinero Oeste de la mina. — Cuadrando al Este con dos paralelas de 900 metros y distantes 600 metros quedará así demarcada la pertenencia de 54 hectáreas, quedando entre las dos minas una franja de 600 x 100 metros como franja estéril. — 2.º — Circunstancia de limitarse este pedido de mensura a una pertenencia y además tratándose en el trabajo de la mensura solamente por la prolongación de líneas rectas sobre puntos o mojones existentes de la pertenencia N.º 1 de la mina Auca Mahuida, resulta todo tarea de trabajo fácil y simple. — Entiendo por eso que los gastos de la mensura serán muy reducidos y que la suma de ochocientos pesos será suficiente. — Pido por ello, se modifique en este sentido la sumar a depositar, para la realización de la mensura. — Mi contestación sobre el Expediente N.º 202.411 significa una rectificación de la contestación presentada por parte del señor Alfredo Heidenreich, por razones de que la contestación en su forma presentada no era clara, para la ejecución de un plano nuevo. — El Justicia. Fdo.: Jacobo Blazek. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las diez horas cuarenta y ocho minutos. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Enero 18 - 43. — Pase al Servicio Minero para que lo agregue al Exp. 202.411-41 y demás efectos. — Fdo.: Luis F. Drago. Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Cumplo en elevar la petición de Mensura de una (1) pertenencia de rafaelita en el Departamento Añelo, presentada por el señor Jacobo Blazek, a consecuencia del descubrimiento N.º 779 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén. — La situación del terreno que debe ocupar dicha pertenencia, ha quedado registrada en los planos de esta Oficina dentro del lote 14, de la Fracción B, de la Sección XXVIII, del departamento y territorio mencionados, en forma de rectángulo de 900 m. en dirección Sud 69º Este por 600 m., de modo que su vértice Norte se encuentra a 20 m. al Sud 69º Este del esquinero Este de la pertenencia N.º 1 de la mina "Auca Mahuida" (expediente S-1815-11). — Los límites así definidos encierran una superficie de 54 hectáreas. — Habiéndose encuadrado dicha petición de mensura, de conformidad con las disposiciones vigentes, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con el art. 231 del Código de Minería. — Buenos Aires, abril 25 de 1945. — Fdo.: Ernesto A. Martinelli. a|c. Sección Técnica de Minas. — Buenos Aires, mayo 15 de 1945. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota y lo reserve hasta su oportunidad. Fdo.: Federico Rottgardt, Teniente Coronel, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto.

e.13 jul.-N.º 4433-v.13 jul.
e.20 jul.-N.º 4433-v.20 jul.
e.27 jul.-N.º 4433-v.27 jul.

Solicitud de permiso de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión de carbón) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos-Malal. — Expediente N.º 326.728-1944.

Buenos Aires, Julio 21 de 1944. — Al señor Director de Minas, Geología e Hidrogeología, Don Augusto Tapia. — S|D. — Los que suscriben, Adelia Skiba de Traut, de 22 años de edad, casada, argentina, propietaria, domiciliada en Av. General Roca y Tellier, Capital Federal, y Victorio Martin, de 32 años, alemán, casado, de profesión mecánico, con el mismo domicilio real del anterior, al señor Director exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de metales clasificados en el Código de Minas en la primera categoría, solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas (2.000 Hás.) situada en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento de Minas, Milla Michi-co y Malal Caballo, en los lotes 21 de propiedad fiscal, que no se hallan elaboradas, cercadas ni cultivadas y que deberán ubicarse en a siguiente forma: de Arroyo Feo y Camino de Chos-Malal a Andacollo, 5.000 metros al Norte hasta Arroyo Morro Negro y del nacimiento de Cordillera del Viento al Oeste, 2.000 metros, y del nacimiento de Cordillera del Viento al Este otros 2.000 metros. Todo de acuerdo al plano que a continuación se diseña: Hay un croquis. — En los trabajos de exploración se emplearán diez obreros y sus correspondientes instalaciones. — Queda autorizado para correr con el trámite del presente hasta su completa terminación el Dr. Gabino M. Tapia, constituyendo domicilio a tales efectos en Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 917, 4.º piso H. Es justicia. Fdos.: Victorio Martin. — Adelia S. de Traut. — Recibido en mi oficina hoy, veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las nueve horas treinta y tres minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Julio 26 de 1944. — A Registro Gráfico e Inspección Minera. — Fdo.: José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la solicitud de cateo para substancias de primera categoría (con exclusión del carbón, Superior Decreto del 6-X-43, [illegible]) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamentos Minas y Chos Malal, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 21 de la Fracción A y 1 de la Fracción D, de la Sección XXX, y 25 de la Fracción B y 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, Departamentos y Territorio mencionados, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con la intersección del eje del Arroyo Feo con el eje del camino de Chos Malal a Andacollo, de conformidad con lo solicitado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2.000 m. del presente; por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Buenos Aires, Junio 16 de 1945. — Fdo.: Ing. Gabino Carlos Bravo, Oficial 5.º. — Buenos Aires, Junio 27 de 1945. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y a tales efectos siga a Escribanía de Minas; fecho, pase a la Sección Técnica del Servicio Legal de Minas para que tome nota. — Fdo.: Tte. Cnel. Federico Rottgardt, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Registrado bajo el N.º 2.944, folio 110 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de los señores Adelia S. de Trart y Victorio Martin. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

e.18 jul.-N.º 4.616-v.28 jul.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE SALUD PUBLICA

Llámase a licitación pública, 1er. llamado, para el día 6 del mes de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1946, del Hospital Común Regional del Centro, Bell Ville (Córdoba).

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas de la Secretaría de Licitaciones y Compras, Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto, de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, cuyo contenido se recomienda leer con detenimiento y la nómina de artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Oficina precitada, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 12 horas.

Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Automóviles y su conservación. Combustibles y lubricantes. Drogas, etc. Forrajes. Adquisiciones varias. Inmuebles y obras y s|conserv. Limpieza. Menaje. Bazar. Máquinas de escribir. Máquinas, motores y herramientas. Material y materias primas. Moblaje, artefactos y s|c. Racionamientos y alimentos. Uniformes y equipos. Utiles, libros, impr., etc. Instrumental científico. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945. — El Director General de Administración.

e.20 jul.-Nº L-1.778-v.30 jul.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a concurso de precios para la provisión de lo detallado a continuación: Nº 2.030, Expte. 7.467 DT|945. — Lám-

paras eléctricas "Mignon".

Nº 2.031, Expte. 14.715 DA|945. — Plomo en lingotes.

Nº 2.032, Expte. 1.949 DG|945. — 2 juegos de redes.

Nº 2.033, Expte. 6.508 DA|945. — Grabado de pinzas aprieta plomos.

Nº 2.034, Expte. 4.149 DG|945. — 4 chapas de bronce.

Nº 2.035, Expte 1.636 DR|945. — Tirantes y trozos de tirantes de madera dura, placas cuadradas de vidrio incoloro, bulones de hierro y prismas de cemento u hormigón.

Nº 609GM, Expte. 13.355 DA|945. — 3 chapas de bronce.

Nº 610GM., Expte. 10.053 DC|945. — 4 cajas Stenciles "Durotype".

Nº 611GM., Expte. 1.432 DR|945. — 1 tacho-pala.

La apertura de propuestas se realizará el día veinte y tres de Julio de 1945, a las 15 horas, en la Oficina de Compras del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. — Oficina de Compras, Julio 20 de 1945. — Juan Palombo, Jefe de la Oficina de Compras.

e.20 jul.-Nº L-1.859-v.21 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada Nº 349; ramo: provisión de un mimeógrafo; apertura de las propuestas: Julio 25, 15 horas. (Expte. D. 7.104|945).

Buenos Aires, 18 de Julio de 1945. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.20 jul.-Nº L-1.857-v.25 jul.

ACADEMIA ARGENTINA DE LETRAS

La Academia Argentina de Letras llama a licitación privada por el término de cinco días (20 al 25, inclusives), para la reimpresión del "Boletín", números 4 y 9. Para más pormenores, concurrir a la Academia. La apertura de las propuestas se efectuará el jueves 26 de Julio, a las 16, en la Secretaría de la Academia Argentina de Letras, calle Sánchez de Bustamante 2663, Capital Federal. — Carlos Ibarguren, Presidente.

e.20 jul.-Nº L-1.858-v.25 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para el día 3 de Agosto de 1945, a las 12 horas, para la provisión de: artículos de talabartería, ferretería, esgrima y óptica; rollos de alambre de 2 mms.; mantas matras; toldos para carros; ruedas para carros y cocinas rodantes y libros de armamentos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L-1.849-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para el día 3 de Agosto de 1945, a las 11,30 horas, para la provisión de: 8 teodolitos "Wild T.1" con sus accesorios y 140 teodolitos, tipo "Wild T.2" o similares.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L-1.850-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 8 de Agosto de 1945, a las 12,30 horas, para la provisión de: clavos para herraduras Nros. 5 al 10.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la División Central (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1945. — José C. Sampayo, Teniente Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L-1.851-v.6 ago.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión de útiles de dibujo y artículos de escritorio.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 26 de Julio, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.20 jul.-N.º L-1854-v.25 jul.

Licitación pública para la provisión de instrumentos, aparatos y elementos con destino a los laboratorios de la casa central, seccionales y regionales, $ 46.240.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 1.º de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.20 jul.-N.º L-1779-v.30 jul.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente Nº OC. 165|45 — Anexo 1

Llámase a licitación pública para la provisión de los materiales que a continuación se detalla y para las fechas que se indica:

3 de Agosto 1945 — Oxígeno industrial. (Valor del pliego $ 3). — OC. 165|45 A.1.

6 de Agosto 1945 — Materiales para instalaciones servicio de agua. (Valor del pliego $ 3). — OC. 112|45 A.15.

7 de Agosto 1945 — Sillas de roble. (Valor del pliego $ 3). — OC. 138|45 A.14.

8 de Agosto 1945 — Caños, codos, cuplas, válvulas, canillas, etc. (Valor del pliego $ 3). — OC. 112|45 A.12.

9 de Agosto 1945 — Estopa y trapos lavados. (Valor del pliego $ 3). — OC. 124|45 A.1.

10 de Agosto 1945 — Chapas y caballetes "ondalit" o similar. (Valor del pliego $ 3). — OC. 120|45 A.52.

13 de Agosto 1945 — Gasógenos completos. (Valor del pliego $ 3). — OC. 154|45 A.18.

16 de Agosto 1945 — Electrotodos para soldadura eléctrica. Materiales varios para soldaduras. (Valor del pliego $ 4). — OC. 155|45 A.2.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avda. Maipú Nº 4, Capital, a las 15 horas de los días señalados.

Consulta de pliego y retiro, previo pago del valor asignado, en la Oficina indicada, todos los días hábiles, de 11,30 a 15.30 horas, excepto los sábados, que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.20 jul.-Nº L-1.856-v.31 jul.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 23

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Territorio del Chaco, Colonia M. Ugarte, lotes, 5-9-1|4, solar 48, manzana C., Partida 552.572, Exp. Judicial 78.800, a pedido del Cobrador Fiscal, Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1945. — Bernabé Castillo, secretario.

e.20 jul.-N.º 2433 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2433 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en el Territorio del Río Negro (Bariloche), Partida 670.287, Sec. 11 N. S., lote 1-2-3-4 y 5, chacra 51, Exp. Judicial 78.798, a pedido del Cobrador Fiscal, Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados prpietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1945. — Bernabé Castillo, secretario.

e.20 jul.-N.º 2434 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2434 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Misiones, Posadas, Colonia Apóstoles Ens E. Partida 605.933, lote 230 d., chacra Pte. N. O., Exp. Judicial 78.797, a pedido del Cobrador Fiscal Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 34, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1945. — Bernabé Castillo, secretario.

e.20 jul.-N.º 2435 s|p.p.-v6 ago.
e.7 nov.-N.º 2435 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Raúl de Labougle, a cargo del Juzgado N.º 23, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Misiones, Posadas, Colonia Apóstles, Ens. N. E. Partida 605.881, a pedido del Cobrador Fiscal, Max Rohde, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1934.

Buenos Aires, Junio 6 de 1945. — Bernabé Castillo, secretario.

e.20 jul.-N.º 2436 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 3436 s|p.p.-v.23 nov.

N.º 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor G. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Luna s|n., (pasando el Nro. 389|91), Circ. 2a., Pda. 2476a., Guía 109.472. Expediente Nro. 59.405, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas 2, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedres, por cobro de impuestos de de Contribución Territorial del año 1935. — Cobrador Fiscal: Teodoro Basavilbaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.20 jul.-N.º 2437 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2437 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor G. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Ancaste, lote 20, manzana 10, Parcela 326, (hoy Nro. 3569), Circ. 2a., Partida 7282, Guía Nro. 107.082. — Expediente N.º 59.230, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietaris poseedres, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1935. — Cobrador Fiscal: Teodoro Basavilbaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.20 jul.-N.º 2438 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2438 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor G. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en las calles Avda. Alcorta s|n., Luzuriaga s|n., y Brandzen s|n., (altura 2800, impares de Brandzen), Circ. 3a., Partida 3723, Guía 113.806, Expediente 59.011, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1935. — Cobrador Fiscal: Teodoro Basavilbaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.20 jul.-N.º 2439 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2439 s|p.p.-v.23 nov.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor G. Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado N.º 33, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 15 días y con intervalo de 3 meses a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en la calle Vélez Sársfield, lote IV, Parcela Nro. 155, (altura 200 par, 11 metros de calle Los Patos), Circ. 3a., Pda, 3638, Guía 113.717. Expte. 59.404, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, se sustanciará el juicio con el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18, Ley 11.285). — Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fojas dos, del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1935. — Cobrador Fiscal: Teodoro Basavilbaso.

Buenos Aires, Julio 11 de 1945. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.20 jul.-N.º 2440 s|p.p.-v.6 ago.
e.7 nov.-N.º 2440 s|p.p.-v.23 nov.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JAMES LEE & CO.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de julio de 1945, resuélvese entre don Francis Gerald Ballantine, británico, domiciliado en la avenida Forest 1551, y don James Frederick Carrick Lee, argentino, domiciliado en la avenida de los Incas 3138, ambos mayores de edad, formar una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al articulado siguiente, a las prescripciones de la ley 11.645 y subsidiariamente al Código de Comercio. Primero: Denomínase a la sociedad JAMES LEE & CO., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el aditamento de Representantes Exclusivos De Productos Aladino, y domicíliase en la Capital Federal, actualmente en la calle Piedras 1645, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o el extranjero. Su duración será de cincuenta años. — Segundo: La sociedad dedícase a la importación y exportación de mercaderías, principalmente de artículos de alumbrado en general; a las representaciones comerciales e industriales, nacionales o extranjeras, como a toda actividad relacionada directa o indirectamente con dichos objetos. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente subscripto y dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportado así: $ 30.000 m|n. o 300 cuotas por el señor James Frederick Carrick Lee, como valor atribuído a la representación de artículos o productos ya acreditados en plaza, de la que es titular, habiéndose documentado en detalle y separadamente bajo la firma de las partes contratantes; $ 20.000 m|n. o 200 cuotas por el señor Francis Gerald Ballantine, estando integrado el 50 o|o, y lo restante será pagado totalmente dentro de los treinta días de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Desígnase gerente de la sociedad al señor James Frederick Carrick Lee, a cuyo cargo estará la dirección, administración y representación de la misma. Tendrá el uso de la firma social, sin limitación alguna, en las operaciones de consecución de los objetos sociales o relacionados con ellos, inclusive para los actos que, conforme a los artículos 1881 y 1883 del Código Civil, requieran mandato especial. No podrá comprometer a la sociedad ni obligarla en asuntos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías de terceros. Queda autorizado para solicitar préstamos de dinero, con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, en su casa matriz o sucursales o agencias, o de los Bancos nacionales, provinciales o particulares, ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma, percibiendo el todo o parte de lo que se acordare; abrir y cancelar toda clase de cuentas bancarias, hacer toda clase de depósitos y retirarlos, hacer descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques y cualesquiera otra clase de documentos comerciales, así como otorgar poderes generales o especiales para representar a la sociedad. Es de su incumbencia realizar los cobros y pagos de la administración y nombrar y despedir empleados. Las enumeraciones contenidas en este artículo son enumerativas y no limitativas. — Quinto: La remuneración del gerente será fijada de común acuerdo entre los socios y sólo en tal forma podrá ser disminuída o aumentada. La remuneración tendrá imputación a gastos generales. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada balance general se destinará el 5 o|o para el fondo de reserva legal; podrá también constituírse otras reservas, si así lo resuelven los socios, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas. — Séptimo: Además de los libros declarados indispensables por la ley, la sociedad llevará uno de Actas, rubricado como aquéllos, en el que serán asentadas las resoluciones tomadas, como las que se originen por lo previsto en los artículos 5.º, 6.º y 10.º para la aprobación de los balances generales y estados de contabilidad, así como aquellas que sean necesarias en observancia de preceptos legales. — Octavo: Todas las resoluciones de la sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos de excepción de la ley y los establecidos en este contrato. — Noveno: El fallecimiento de un socio no impide la continuación social; pero los herederos del causante unificarán su representación en una sola persona. — Décimo: La sociedad será disuelta a su término o anticipadamente por voluntad unánime de los socios. En uno y otro caso, la liquidación estará a cargo del gerente, estableciéndose que previo pago de las obligaciones o deudas sociales el remanente será repartido entre los socios en proporción a las cuotas respectivas. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en relación al capital aportado. De común acuerdo firman el presente en el lugar y la fecha indicados. — (Firmado) Francis Gerald Ballantine. — (Firmado): James Frederick Carrick Lee.

Buenos Aires, Julio 18 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 jul..N.º 4697-v.25 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de GUNTHER WAGNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado según escritura número doscientos sesenta y cuatro pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Jorge P. Rey, con fecha 11 de Junio de 1945, el artículo sexto del Contrato Social, en la siguiente forma: "Artículo Sexto: El día treinta de Junio de cada año, se realizará un inventario y balance general de los negocios sociales y con su resultado se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las ganancias o pérdidas se distribuirán en la proporción del ochenta por ciento para el doctor Carlos Paulus Waldorp y veinte por ciento para el Señor Juan Werner Heinrich. — Buenos Aires, Julio 13 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 jul..N.º 4765-v.25 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que la Sociedad "URIBURU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la explotación, industrialización y comercialización de aceites vegetales y sus derivados, ha procedido, por escritura otorgada el veinticinco de Junio último, ante el Escribano de esta Ciudad, don José Luis Quinos, al aumento de su capital social hasta la suma de seiscientos cincuenta mil pesos nacionales, por la incorporación de las sumas acumuladas en las cuentas particulares de sus socios, que importa trescientos mil pesos, de acuerdo al balance efectuado el treinta y uno de Mayo próximo pasado, de modo que de ahora en adelante, el capital de la sociedad estará distribuído entre sus cuatro socios en esta proporción: Don Samuel Uriburu, ciento setenta y cinco mil pesos; Don Antonio Héctor Demarco, ciento setenta y cinco mil pesos; Don Alfredo de Feo, ciento cincuenta mil pesos y don Alfredo de la Cuesta, ciento cincuenta mil pesos. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 jul..N.º 4764-v.25 jul.

"BARRACAS NOCO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los Señores Ragnvald Nilssen, noruego, domiciliado en la calle Federico Lacroze 1966; Juan Weimann, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo 489; Doña Mimi Danielsen de Nilssen, noruega, domiciliada en la calle Federico Lacroze 1966; Doña Paula Rasmussen de Weimann, dinamarquesa, domiciliada en la calle 25 de Mayo 489; Don Aage Rosenkjaer, dinamarqués, domiciliado en la calle 25 de Mayo 489, todos mayores de edad y de estado casado, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad mercantil e industrial de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad que se denominará "BARRACAS NOCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por este contrato y supletoriamente por la Ley 11.645. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital Federal, actualmente en la calle 25 de Mayo N.º 489, pudiendo establecer sucursales o agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto ocuparse del enfardado, clasificación, lavado, almacenaje y transporte de lanas, cueros y afines y cualquier otro trabajo relacionado con éstos por cuenta de terceros. Para el cumplimiento de ese objeto, la Sociedad podrá celebrar todos los actos y operaciones civiles y comerciales necesarios, como comprar, vender, arrendar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, maquinarias, barracas, fábricas, activos y pasivos de otras empresas en funcionamiento, aceptar y otorgar garantías de cualquier clase, hipotecarias, prendarias, personales, avales y warrants, celebrar contratos de sociedad de cualquier naturaleza, comerciales, anónimas o de responsabilidad limitada; celebrar contratos de locación de servicios como locadora o locataria y por plazos que excedan o no de seis años; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; siendo las facultades detalladas meramente enunciativas y no limitativas. — Cuarto: El término de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de este contrato. — Quinto: El Capital de la Sociedad se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Don Ragnvald Nilssen, doscientas cuotas; Don Juan Weimann, doscientas cuarenta y nueve cuotas; Doña Mimi Danielsen de Nilssen, veinticuatro cuotas; Doña Paula Rasmussen de Weimann, veinticuatro cuotas; Don Aage Rosenkjaer, tres cuotas. Cada uno de los socios paga en este acto en dinero efectivo el 50 o|o de su suscripción y pagarán el saldo tan pronto como sean requeridos a ese efecto — Sexto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, designados por los socios por mayoría de votos. La Gerencia tendrá las más amplias facultades, incluso aquellas mencionadas en los Artículos 779, 806 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, en cuanto son aplicables. Los Gerentes no podrán emplear la firma social para asuntos ajenos a la Sociedad, así como suscribir fianzas y|u obligaciones a favor de terceros en asuntos ajenos a los negocios sociales. — Séptimo: Todos los asuntos que interesen a la Sociedad, de cualquier naturaleza, sin limitación alguna, aún los que menciona el Art. 354 del Código de Comercio, serán resueltos por los socios por simple mayoría de votos. — Octavo: Al 31 de Agosto de cada año se levantará un balance e inventario el que se tendrá por aprobado a los diez días de haber sido comunicado a los socios, si no hubiere sido observado por éstos. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que este fondo haya llegado al 10 o|o del Capital, y después de disponer las reservas, gratificaciones y asignaciones que se tenga por conveniente, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital realizado. — Décimo: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que cualquiera de ellos o la Gerencia lo considere conveniente. El Gerente efectuará la convocatoria en forma tal que pueda haber constancia de ella. Los socios tendrán derecho de hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro de actas las que llevarán las firmas de todos los socios presentes o las de sus representantes. — Décimo primero: En caso de que se disolviera la Sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios o del o de los socios que se designen. — Décimo Segundo: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá ser resuelta o por árbitros arbitradores o por la justicia ordinaria de la Capital Federal, si las partes de común acuerdo no prefirieran lo primero. — Conformes las partes con los doce artículos que anteceden, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, quedando el original en sellado de ley en manos del Dr. Marcelo de la Vega que tramitará la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y el duplicado en sellado de actuación en poder del Señor Nilssen. (firmado) Ragnvald Nilssen. — Juan Weimann. — Mimi Nilssen. — Paula Weimann. — Aage Rosenkjaer. — Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad: el Señor Christian Teurn-Paulsen, noruego, de estado casado, mayor de edad y domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 489, y los Señores Ragnvald Nilssen y Juan Weimann. — (firmado) Ragnvald Nilssen. — Juan Weimann. — Mimi Nilssen. — Paula Weimann. — Aage Rosenkjaer.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.20 jul.-N.º 4660-v.25 jul.

TRICOT DE AUSTRIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilida Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, entre los señores Jacobo Lutwak, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Suipacha número trescientoss esenta y tres; Paula Muller de Lutwak, austríaca, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casada, domiciliada en Suipacha número trescientos sesenta y tres, y León Muller austríaco, casado, comerciante, de sesenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle J. Azur[illegible] número dos mil ciento cincuenta y siete; convienen en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: Desde la fecha y con el Objeto de dedicarse a la explotación del negocio de artículos de punto, su fabricación, importación y exportación, y toda clase de actividades que se relacionen directamente con su objeto principal, con asiento en esta Capital Federal, actualmente en Suipacha número trescientos sesenta y tres y sucursales ya establecidas en Córdoba, Rosario y Mar del Plata, pudiendo establecer otras sucursales en ella o en cualquir otro punto de la República, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro de "TRICOT DE AUSTRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad continuará con el giro del negocio que con nombre de "Tricot de Austria" poseía su socio señor Jacobo Lutwak. — Tercera: La Sociedad se constituye por cinco años, pero el socio que deseare retirarse antes podrá ceder al o a los otros socios sus cuotas de Capital previa aceptación de estos en la forma determinada por la ley 11.645. — La parte de capital y ganancias que le corresponda retirar al socio saliente de acuerdo al balance que se practicará se le abonará en tres cuotas semestrales iguales y sin interés. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos m|n. de c|l. ($ 200.000), divido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una (m$n. 1.000.—) de las que en la fecha quedan todas integradas, a saber: Don Jacobo Lutwak, aporta Ciento noventa cuotas de mil pesos cada una o sea Ciento noventa mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 190.000.—)

importe representado por las existencias, instalaciones, activos fijos, y demás rubros e ítem del negocio de su propiedad, según resulta del Balance e Inventario que debidamente conformado se acompaña. — Doña Paula Muller de Lutwak, aporta Cinco cuotas de mil pesos cada una, o sea Cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000.—) en dinero efectivo, según se comprueba con la boleta de depósito que se exhibe, y don León Muller, aporta Cinco cuotas de un mil pesos cada una, o sea Cinco mil pesos m|n. de c|l. (m$n. 5.000.—) en dinero efectivo según también se prueba con la respectiva boleta de depósito. — Quinta: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Jacobo Lutwak y Paula Muller de Lutwak, y tendrán ambos socios, indistintamente el uso de la firma social con la amplitud del art. 16 de la Ley 11.645, debiendo suscribir con sus nombres particulares a continuación del nombre "Tricot de Austria", S. de R. L., todas las gestiones que realicen. — Queda prohibido a los socios comprometer la firma social para negocios ajenos a la sociedad, así como en garantías o fianzas para terceros. — Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos de la sociedad. — Séptima: Anualmente y en la fecha en que los socios decidan se practicará un Balance General e Inventario, el que deberá ser aprobado por los socios, considerándose aprobado de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionado no fuera observado. — Para la formación de los Balances las cuentas a cobrar se calcularán por su valor íntegro, salvo aquellas que resultaren incobrables que se pasarán a ganancias y pérdidas. — De los muebles y útiles se deducirá anualmente un diez por ciento (10 o|o). — De las utilidades líquidas que resulten deducido el cinco por ciento (5 o|o) que se destinará para formar el fondo de reserva legal se distribuirá en la forma siguiente: al señor Jacobo Lutwak, un sesenta por ciento (60 o|o), a Paula Muller de Lutwak, un veinticinco por ciento (25 o|o) y a León Muller un quince por ciento (15 o|o). — Octava: Después de treinta días de finalizado cada ejercicio, los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria sin perjuicio de las extraordinarias que podrán realizarse a pedido de cualquiera de los socios en cualquier momento. — En ambos casos se avisará a los socios por carta certificada en la fijación de la Asamblea. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, representando cada cuota de capital un voto, las que asentarán en el Libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto y que deberá ser firmado por los socios presentes en la Asamblea, o por los que estuvieren representados en la misma forma legal. — Novena: Lo Sociedad podrá solicitar préstamos en dinero o especie, ya sea en particulares o instituciones Bancarias Nacionales, Provinciales, ó particulares, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro de acuerdo a la carta orgánica de dichas instituciones, o con las condiciones que se pactaren, girar en descubierto, pudiendo efectuar descuentos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros o cualquier operación que las necesidades del negocio requieran, siempre que no esten en discordia con la ley. — Décima: Los socios deberán dedicar toda su actividad personal al giro de la sociedad, no pudiendo intervenir en sociedades o negocios del mismo ramo por cuenta propia, pero podrán individualmente formar parte de sociedades de responsabilidad limitada o en comandita, o en cualquier otra sociedad siempre que no sea de ramos afines al de ésta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán continuar el giro social por su sola cuenta y deberá abonar la sociedad a los herederos del socio premuerto el importe de su capital y ganancias, teniendo en cuenta el balance al día de su fallecimiento, en cuotas iguales trimestrales, venciendo la primera a los noventa días del fallecimiento del socio prefallecido. — Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad al sólo efecto de percibir las sumas que resultaren y no tendrán intervención en los negocios sociales a menos que la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto los aceptare en calidad de socios, con todo el capital que les carrespondiere de acuerdo al Balance que se practicará al efecto. — Doudécima: En una Asamblea Extraordinaria a celebrarse dentro de los sesenta días de constituída la sociedad, se fijarán los sueldos de los socios gerentes. De acuerdo a los términos del art. 21 de la ley 11.645, no podrán pagarse dividendos ni hacerse distribuciones de ningún género a los socios, sino sobre utilidades realizadas y liquidas. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de éste contrato será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y un cuarto para el caso de discordancia, designado por el Gerente del Banco con el que la sociedad trabaje, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituída entre los contratantes la Sociedad "Tricot de Austria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose recíprocamente a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, en prueba de conformidad de lo cual firman el presente. — E|íneas «De Responsabilidad Limitada. Vale. - Jacobo Lutwak. - Paula Muller de Lutwak - León Muller. -

Buenos Aires, Julio 14 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e.20 jul.-N.° 4555-v.25 jul.

MANNHEIMER Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Máximo Víctor Mannheimer, casado, argentino, y Walter Lippmann, belga, casado, ambos mayores de edad, y domiciliados en Corrientes 1234, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a la ley 11645 y sujeta a las siguientes cláusulas: 1.°: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller para la fabricación de monturas a baso de metales preciosos y afines, pudiendo realizar todas las operaciones civiles, comerciales o financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — 2.°: La sociedad girará bajo la denominación de "MANNHEIMER Y CIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en Corrientes 1234. — 3.°: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos m|nacional, divididos en Cincuenta cuotas de mil pesos cada una suscriptas por los socios así: veinticinco cuotas cada socio. — El capital social está constituído por instalaciones, maquinarias, mercaderías y demás bienes que con su respectiva valuación figuran en el inventario que por separado firman los otorgantes. — 4.°: Serán Gerentes ambos socios a cuyo cargo estará la dirección y administración de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la misma, así también como el uso de la firma social. — Los Gerentes gozarán de un sueldo de Seiscientos pesos mensuales. — 5.°: Esta sociedad tendrá una duración de dos años a contar del 14 de mayo de 1945. — Esta sociedad se hace cargo del activo y pasivo de la de capital e industria constituída entre los mismos otorgantes y que giraba bajo el rubro de "Mannheimer y Cía.", disuelta por vencimiento del término y que se considera liquidada por la constitución de la presente. — 6.°: Anualmente el día 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios. — Las bases para establecer los resultados del ejercicio serán las aceptadas para la liquidación del Impuesto a los Réditos. — 7.°: Las utilidades anuales, líquidas y realizadas se distribuirán: a) el cinco por ciento al fondo de reserva hasta que alcance el 10 por ciento del capital social; b) el remanente entre los socios por partes iguales; c) las utilidades serán abonadas dentro de los 90 días de aprobado el ejercicio; d) las pérdidas se soportarán entre los socios en la proporción indicada en el punto 7. — 8.°: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros. — 9.°: Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — 10.°: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad se considerará disuelta. — 11.°: En caso de disolución se practicará un inventario y balance general dentro de los treinta días de producida la causa, conforme a las bases fijadas en el art. 7.° — Serán liquidadores los Gerentes, salvo en el caso del artículo anterior, en que será liquidador el sobreviviente. — 12.°: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la existencia, disolución, liquidación y|o partición de la sociedad será decidida en forma inapelable por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte. — Al aceptar el cargo los arbitradores designarán al tercero, para que actúe sólo en caso de empate. — El socio que intimado no designare arbitrador y|o suscribiere el respectivo compromiso arbitral abonará al otro socio una multa de Dos mil pesos m|n. — 13.°: Si por cualquier causa fuere menestes recurrir a los Estrados judiciales las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción. — 14.°: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la ley 11.645 y subsidiariamente las de los Códigos de Comercio y Civil. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a 6 de junio de 1945. — Máximo Víctor Mannheimer. — Walter Lippmann. — Buenos Aires, Julio 3 de 1945. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.20 jul.-N.° 4659-v.25 jul.

«MAREFILL»
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados, por una parte Doña Carmen Canals de Vidal, que firma: "Carmen Canals", española, viuda; y por la otra Don Jaime Vidal Canals, español, soltero, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Juan Bautista Alberdi 657, se conviene en formalizar el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de Abril último, declárase constituída entre ambos comparecientes, una sociedad comercial de responsabilidad limitada que tendrá por objeto principal la fabricación, explotación y venta de toda clase de productos del país o extranjero, referentes a la elaboración y fabricación de espirales contra mosquitos, de insecticidas, de artículos de mercería y ferretería y sus derivados y de drogas, así como la importación y exportación de los mismos, tomar representaciones y darlas, y actuar en ventas y compras a comisión por cuenta de terceros. — Segundo: La sociedad, sin perder su calidad comercial y sin perjuicio de su objeto expresado en el artículo anterior, tendrá capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos y contraer obligaciones, y podrá así comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; constituir o aceptar prendas agrarias; solicitar de quienes corresponda ya sea en el país o en el extranjero, el registro de marcas de fábrica, patentes de invención, modelos, nombres y cuanto sea objeto de la propiedad industrial e intelectual, renovarlas, transferirlas y ceder y adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar y transferir consignaciones, mandatos, agencias y representaciones; tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes; obtener créditos o concederlos, girar, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad o institución bancaria particular u oficial, incluso el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Londres y América del Sud y Español del Río de la Plata. La precedente enumeración no es limitativa ni excluyente, ya que la sociedad para su mejor desenvolvimiento podrá celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que fueren convenientes o necesarios. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento principal y domicilio legal en esta Capital, actualmente en la Avenida La Plata Nos. 748|52. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será indeterminado, obligándose no obstante los socios a una duración mínima de tres años, a menos que por mayoría de votos se resolviera antes su disolución. — Quinto: La sociedad girará bajo la razón social y denominación de "MAREFILL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su dirección y administración será ejercida por el socio Señor Jaime Vidal Canals, como gerente, con todas las facultades que a los mismos la Ley respectiva le acuerda, y las que fueren necesarias para la mejor realización de las operaciones sociales a los fines determinados en los artículos segundo y tercero del presente contrato. La remoción del gerente, la provisión de su vacante y la determinación de sus facultades no previstas en este contrato, serán resueltas por mayoría absoluta de votos. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la proporción siguiente: La Señora Canals de Vidal, setenta cuotas que representan Treinta y cinco mil pesos nacionales, que integra de ellos, veinte mil pesos en dinero efectivo; y quince mil pesos corresponde al valor que de conformidad se fija por las partes a las marcas de fábrica de pertenencia de la misma, denominadas "Tokio", "Buenas Noches", y "Jaque Mate", que la Señora Canals de Vidal dá por transferidas a la sociedad que por este acto se constituye. Y el Señor Vidal Canals, diez cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional y que el mismo integra en dinero efectivo. Mediante el voto favorable de la mayoría de socios que representan las tres cuartas partes del capital, podrá ser aumentado dicho capital social, teniendo los socios preferente derecho a suscribir las nuevas cuotas, en proporción a su actual aporte de capital. — Séptimo: El día treinta y uno de Marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios consideren conveniente realizar en cualquier momento, se practicará un balance general. Las utilidades líquidas y realizadas que arrojè cada balance anual, serán repartidas en la forma siguiente: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto alcance éste al diez por ciento del capital social: Otro cinco por ciento o porcentaje mayor que por acuerdo unánime fijen los socios, se destinará a la formación de un fondo de reserva extraordinario, del que no podrá disponerse hasta después de transcurridos los tres primeros años de vigencia del presente. Y el remanente de las utilidades se distribuirá entre los socios proporcionalmente al aporte de capital de cada uno. Si resultaren pérdidas, las mismas se distribuirán y serán soportadas por los socios, también en proporción a sus aportes de capital. — Octavo: Todo balance anual se entenderá aprobado, si dentro de los sesenta días de su conocimiento por los socios, el mismo no fuera objetado. — Noveno: El Gerente convocará a junta de socios cuantas veces lo considere conveniente o lo pidiera cualquiera de los mismos, quienes podrán hacerse representar en ellas por otro socio o por un tercero, mediante autorización escrita. En dichas juntas en las que el quórum para celebrar sesión será el de la mitad más uno de las cuotas de capital con pluralidad de personas que tengan derecho a votar, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, salvo en aquellos casos que la ley exija una mayor proporción, debiendo dejarse constancia de las mismas en un libro especial. — Décimo: La muerte de uno de los socios da a sus herederos el derecho a continuar en la sociedad. En caso de ejercitarlo, deberán unificar su representación para actuar en nombre de ellos en la sociedad. — Undécimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores los dos socios fundadores, o el que de ello estuviere en ese entonces formando parte de la sociedad. — Duodécimo: Se deja desde ya constancia de la conformidad de las partes, para que en cualquier momento durante